



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 340 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 30 de Noviembre de 2020

No. 222

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1047, Ley Anual
de Presupuesto General de la República 2021.....10615

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....10629
Resolución.....10630

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones PJMEFCCA.....10631

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....10636

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial
No. 052-DGEER-016-2020.....10636

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Marca de Casa.....10637

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública 24-2020.....10643
Licitación Selectiva N° 35-2020.....10644

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 16-2020.....10645

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Selectiva N° 018//LS-17/
ENEL-2020/BIENES.....10645

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....10646

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....10661

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10661
Aviso de Subasta.....10667

UNIVERSIDADES

Universidad American College (UAC)
Aviso.....10668
Títulos Profesionales.....10669

10614

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 1047

**LEY ANUAL DE PRESUPUESTO
GENERAL DE LA REPÚBLICA 2021**

Artículo 1 Apruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2021, por el monto estimado de C\$80,671,213,391.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS NETOS), de los que C\$80,670,338,623.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CÓRDOBAS NETOS), corresponde a ingresos corrientes y C\$874,768.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS), a ingresos de capital, que forman parte de esta Ley, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Artículo 2 Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2021 en la suma de C\$81,528,809,219.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C\$65,177,545,724.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS NETOS), para gastos corrientes y C\$16,351,263,495.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS), para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

I. Del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2021, redúzcase la suma de C\$60,293,000.00 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$56,293,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) corresponden a gasto corriente y C\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) a gasto de capital, con base a detalle del Anexo N.º. I.

II. Asimismo, del techo total de gastos establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2021, increméntese la partida presupuestaria de las instituciones con base a detalle de renglones del Anexo N.º. II y el Anexo N.º. II-A por la suma de C\$60,293,000.00 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$56,293,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) corresponden a gasto corriente y C\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) a gasto de capital.

III. De igual forma, reasígnense las partidas presupuestarias por la suma de C\$58,876,944.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS), cuyo monto y detalle se presentan en el Anexo N.º. III.

IV. Del monto asignado al Teatro Nacional Rubén Darío en la partida presupuestaria Actuaciones Artísticas y Deportivas con fuente Rentas del Tesoro, la suma de C\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) del gasto corriente se destinará para el IX Festival Internacional de Boleros.

Los Anexos N.ºs. I, II, II-A y III que contienen las modificaciones de la presente Ley, forman parte integrante de la misma.

Artículo 3 El exceso del Presupuesto General de Egresos sobre el Presupuesto General de Ingresos constituye el Déficit Fiscal. Estímese la necesidad de financiamiento neto para cubrir el Déficit Fiscal del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2021, en la suma de C\$857,595,828.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CÓRDOBAS NETOS).

Artículo 4 Para cubrir el déficit fiscal establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, se obtiene financiamiento proveniente de donaciones externas y de financiamiento externo e interno neto. El financiamiento neto estimado, de conformidad al Artículo anterior, está compuesto por la suma de C\$1,534,468,081.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN CÓRDOBAS NETOS), en concepto de donaciones externas; C\$3,564,735,825.00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA

Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS), de financiamiento externo neto, y C\$4,241,608,078.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS), de financiamiento interno neto.

El financiamiento externo neto está conformado por la suma de C\$9,595,298,993.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS), de desembolsos de préstamos externos, menos la suma de C\$6,030,563,168.00 (SEIS MIL TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS), que corresponden a pagos de amortización de la deuda externa.

Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la colocación de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$4,951,800,000.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS), aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua de C\$138,410,246.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS), menos la suma de C\$9,054,997,832.00 (NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS), que corresponden a pagos de amortización de la deuda interna.

Artículo 5 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF).

Artículo 6 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, se establece como medida temporal para el ejercicio presupuestario 2021, el porcentaje del cuatro por ciento (4.0%) sobre el monto estimado de ingresos tributarios establecido en la presente Ley, como asignación para transferencias municipales a las Alcaldías. Por tanto, el monto asignado a la partida de transferencia municipal para el presente ejercicio presupuestario es de C\$3,004,056,410.00 (TRES MIL CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CÓRDOBAS NETOS), y cuya distribución es parte de esta Ley.

Artículo 7 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y de conformidad

al Artículo 85 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las municipalidades, se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada en cuatro cuotas trimestrales iguales. La primera será efectuada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencias corrientes entregados el año anterior.

Para acceder al segundo desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco (75.0%) de ejecución del primer desembolso entregado e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento (100.0%) de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior.

Para acceder al tercer desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del segundo desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del primer desembolso.

Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del tercer desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del segundo desembolso.

b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento (40.0%) las dos primeras y del veinte por ciento (20.0%) la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registrado en el Sistema TRANSMUNI al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las municipalidades.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber registrado en el Sistema TRANSMUNI el cien por ciento (100.0%) de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en dicho Sistema el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento (75.0%) de los desembolsos de transferencia de capital entregados. El remanente del primer desembolso deberá ser informado en el Sistema TRANSMUNI previo a la entrega del tercer desembolso.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado financiera y físicamente en un cien por ciento (100.0%), la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo, previo a la entrega del segundo y/o tercer desembolso.

c) Conforme la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados por las municipalidades para financiar gastos corrientes.

Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

d) Conforme lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 8 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a los proyectos contemplados en el Programa de Inversiones que forman parte de la presente Ley. Este Ministerio queda facultado para no suministrar fondos de contrapartida local para la ejecución de los mismos, si los organismos no cumplen con la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Artículo 9 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar del uso de los recursos recibidos, según establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento

de esta disposición implicará la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 10 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre.

Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Artículo 11 En el caso que el país obtenga mayores flujos de recursos externos, tanto de desembolsos de préstamos externos aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinados a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos de la institución receptora el crédito presupuestario adicional, mediante a su vez la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2021.

Artículo 12 Dentro del contexto del Programa Económico Financiero 2021 y en el caso que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través de la gestión de búsqueda de recursos externos que permita financiar programas y/o proyectos priorizados que inciden en el desarrollo económico y social del país y/o por mayor eficiencia en la ejecución de los recursos externos ya formalizados, obtenga recursos externos que no figuren en la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos 2021, mediante crédito presupuestario adicional a los organismos, así como su respectiva fuente de financiamiento, los recursos a ser ejecutados durante este ejercicio presupuestario.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se harán conforme el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2021.

Artículo 13 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al cinco por ciento (5.0%) del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2021. Su rendición y reposición se registrarán por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2021.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 14 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y Municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado, "Procedimiento de Registro Presupuestario, Contable y Financiero de las operaciones relacionadas con la Deuda Intermediada", actualizado en diciembre del 2008.

Asimismo, se autoriza a este Ministerio aplicar el procedimiento que regule la conformación y administración de fondos en fideicomiso en dichos Entes y Empresas antes mencionadas, de los recursos provenientes de los organismos multilaterales.

Artículo 15 Con el propósito de financiar estudios de preinversión que fortalezcan la capacidad de instituciones claves para guiar la gestión del financiamiento de la cooperación externa hacia dicha cartera, se asigna en el Presupuesto General de la República 2021, en la partida denominada "Fondo de Preinversión" la suma de C\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS).

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien suscribirá convenios con las instituciones beneficiarias, bajo los siguientes procedimientos:

a) La ejecución financiera de este fondo será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos, cuya responsabilidad consiste en realizar el proceso de contratación y pago de los estudios financiados.

b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, coordinará el Comité de selección que tendrá bajo su responsabilidad la selección de los proyectos claves a financiar con dicho fondo. Además, un delegado de la Dirección General de Inversión Pública integrará el Comité de Licitación.

c) El mecanismo para el proceso de contratación de los estudios se realizará de la siguiente forma:

- La institución beneficiaria del estudio será la responsable de elaborar los Términos de Referencia y/o Pliego de Bases.

- La Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de los TDR y/o Pliegos de Base elaborados por la institución beneficiaria, procederá a la licitación, para lo cual se integrará al Comité de Licitaciones a la institución beneficiaria y a la Dirección General de Inversión Pública, a través de un delegado, quien tendrá a cargo el análisis y recomendación de la adjudicación del contrato.

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato.

d) En la ejecución de los estudios, que comprende la aceptación y pago de los estudios realizados por la firma contratada, la institución beneficiaria es responsable del seguimiento y cumplimiento de los productos de la consultoría, los que, al ser recibidos a satisfacción, notificará a la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda al trámite de pago, conforme al contrato suscrito.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la institución y proyecto beneficiado con el monto del contrato, así como la ejecución del gasto comprometido y devengado. El registro de estos recursos se efectuará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2021, y con registro en la misma partida.

Artículo 16 Los recursos financieros destinados a las instituciones a que se refiere el Artículo 58 de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, serán incorporados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Presupuesto General de Egresos 2021 para ser ejecutados mediante crédito presupuestario adicional a los organismos beneficiados, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

Así mismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales.

La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se efectuarán en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2021.

Artículo 17 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al Derecho a la Seguridad Social y en el caso de las instituciones presupuestadas y las Alcaldías que no cumplan con sus obligaciones de enterar las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el INSS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones presupuestadas y las Alcaldías al 31 de diciembre del 2020, deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Artículo 18 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incorporar obligatoriamente en el Proyecto de Presupuesto General de la República para el año 2022, en el Presupuesto del Consejo Supremo Electoral la suma de C\$806,712,134.00 (OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS), en gasto corriente. Esta asignación presupuestaria corresponde al reembolso de los gastos a los partidos políticos o alianzas de partidos que hayan participado en las elecciones generales del año 2021 y tengan el derecho al mismo conforme la Ley Electoral.

Dentro del marco de sus funciones, facultades y competencias, el Consejo Supremo Electoral deberá garantizar en lo particular la emisión de los avales correspondientes a los partidos políticos o alianzas de partidos, con el fin de posibilitar los trámites que estos realicen para posibles financiamientos bancarios.

Artículo 19 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República 2021, se regirá por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit y Necesidad de Financiamiento.

Artículo 20 Lo no previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 21 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2021
REDUCCIONES
(Córdobas)

Anexo N°. 1
Ley N°. 1047

Renglón	Descripción	Monto	Fuente
	ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	34,540,000	
	Gastos Corrientes	30,540,000	
	Gastos de Capital	4,000,000	
	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	30,540,000	
	Gasto Corriente	30,540,000	
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	30,540,000	Rentas del Tesoro
	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	4,000,000	
	Gasto de Capital	4,000,000	
636	Transferencias de capital a gobiernos municipales	4,000,000	Rentas del Tesoro
	IMPREVISTOS	25,753,000	
	Gastos Corrientes	25,753,000	
941	Imprevistos	25,753,000	Rentas del Tesoro
	Total	60,293,000	
	Gasto Corriente	56,293,000	
	Rentas del Tesoro	56,293,000	
	Gasto de Capital	4,000,000	
	Rentas del Tesoro	4,000,000	

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2021
INCREMENTOS
(Córdobas)

Anexo N°. II
Ley N°. 1047

Renglón/Sub Renglón	Descripción	Monto	Fuente
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	9,000,000	
	Gasto Corriente	9,000,000	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	9,000,000	Rentas del Tesoro
	ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	51,293,000	
	Gastos Corrientes	47,293,000	
	Gastos de Capital	4,000,000	
	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	20,932,417	
	Gasto Corriente	20,932,417	
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	20,932,417	Rentas del Tesoro
	RADIO NICARAGUA	607,583	
	Gasto Corriente	607,583	
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	607,583	Rentas del Tesoro
	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE NICARAGUA	100,000	
	Gasto Corriente	100,000	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000	Rentas del Tesoro
	ACADEMIA NICARAGÜENSE DE LA LENGUA	100,000	
	Gasto Corriente	100,000	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000	Rentas del Tesoro
	ALCALDÍA DE MATAGALPA¹	300,000	
	Gasto Corriente	300,000	

53699	Otras transferencias corrientes a gobiernos municipales	300,000	Rentas del Tesoro
	ASOCIACIÓN CIENTÍFICA CULTURAL ZOOLOGICO THOMÁS BELTH (ACZOTOBEL)	400,000	
	Gasto Corriente	400,000	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	400,000	Rentas del Tesoro
	ASOCIACIÓN INSTITUTO CULTURAL RUBÉN DARÍO DE NICARAGUA	213,000	
	Gasto Corriente	213,000	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	213,000	Rentas del Tesoro
	FORO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA	100,000	
	Gasto Corriente	100,000	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000	Rentas del Tesoro
	FUNDACIÓN AMIGOS DEL ZOOLOGICO NICARAGÜENSE (FAZOONIC)	300,000	
	Gasto Corriente	300,000	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	300,000	Rentas del Tesoro
	TEATRO MUNICIPAL JOSÉ DE LA CRUZ MENA	250,000	
	Gasto Corriente	250,000	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	250,000	Rentas del Tesoro
	TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO^{2/}	900,000	
	Gasto Corriente	900,000	
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	900,000	Rentas del Tesoro
	Gobierno Regional Autónomo Costa Caribe Sur	4,000,000	
	Gasto de Capital	4,000,000	
	PIP	4,000,000	

635	Transferencias de capital a Gobiernos de las Regiones Autónomas ^{3/}	4,000,000	Rentas del Tesoro
	SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS	23,090,000	
	Gasto Corriente	23,090,000	Rentas del Tesoro
	Total	60,293,000	
	Gasto Corriente	56,293,000	
	Rentas del Tesoro	56,293,000	
	Gasto de Capital	4,000,000	
	Rentas del Tesoro	4,000,000	

^{1/} Mantenimiento de la Casa Cuna Comandante Carlos Fonseca Amador.

^{2/} De los cuales C\$500,000.00 son para la realización del Festival de las Artes y C\$400,000.00 para el Renglón beneficios sociales al trabajador.

^{3/} Construcción de Estadio de Fútbol en Bluefields.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2021
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Anexo N°. II - A

Ley N°. 1047

30-11-2020

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

222

10624

N°.	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas			Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	Total	
1	51605	Asignación especial para la promoción del arte y la cultura //	2,690,000.00	0.00	2,690,000.00	a) Para compra y remozamiento de vestuario: 1) Ballet Folklórico Macehualt C\$ 120,000.00; 2) Ballet Folklórico Tepenahualt C\$ 120,000.00; 3) Ballet Folklórico Nicaragüense C\$ 120,000.00; 4) Ballet Folklórico Haydeé Palacios C\$ 120,000.00; 5) Ballet Folklórico Flor de Sacuanjoche C\$ 120,000.00; 6) Ballet Folklórico Quetzalnahuatl C\$ 120,000.00; 7) Ballet América de Nicaragua C\$ 120,000.00; 8) Asociación de Danza Contemporánea C\$ 120,000.00; 9) Compañía de Ballet de Nicaragua C\$ 120,000.00; 10) Compañía Contemporánea Arte y Danza C\$ 120,000.00; 11) Danza Studio Attitude C\$ 120,000.00; 12) Ballet Folklórico Nicarhualt C\$ 120,000.00; b) Apoyo a artistas nacionales destacados: 1) Adolfo Obando Silva C\$ 50,000.00; 2) Irene López C\$ 100,000.00; 3) Mario Montenegro Brenes C\$ 50,000.00; 4) Pedro Pablo Martínez (El Guadalupano) C\$ 100,000.00; 5) Luis Emilio Martínez Rodríguez C\$ 50,000.00; 6) Richard Robert Loza Silva C\$ 50,000.00; 7) Hosman Leonel Balmaceda Centeno C\$ 50,000.00; 8) Diego Martín Aguirre Marín C\$ 100,000.00; c) Apoyo para la promoción de la música: 1) Camerata Bach C\$ 400,000.00; 2) Los Hijos del Son C\$ 50,000.00; 3) Centro Cultural Camilo Zapata C\$ 50,000.00; d) Apoyo para la promoción del teatro y el cine: 1) Luna Films C\$ 200,000.00
2	51605	Asociación Amigos del Museo Gregorio Aguilar Barea (Amigos del Museo AMUGAB)	400,000.00	0.00	400,000.00	Gastos operativos y mantenimiento del Museo Gregorio Aguilar Barea de Juigalpa
3	51604	Asociación Centro de Adoración Cristiano Getsemani	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Centro
4	51699	Asociación Civil Bomberos Unidos Sin Fronteras	142,857.16	0.00	142,857.16	Gastos operativos
5	51699	Asociación Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con Cáncer y Leucemia (CONANCA)	600,000.00	0.00	600,000.00	Apoyo para la atención de niños y niñas con cáncer y leucemia
6	51604	Asociación Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para manutención del Hogar de Ancianos de Granada
7	51699	Asociación de Ancianos Desprotegidos Divino Niño de Jesús	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención integral de las personas de la tercera edad en el Centro de Atención Divino Niño (Asilo de Ciudad Sandino)
8	51699	Asociación de Comunicación y Movilización Social Los Cumiches (Asociación Los Cumiches)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el Proyecto de promoción y divulgación de los derechos de adolescentes y jóvenes



9	51699	Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEPCHA)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para el Proyecto Integral de Salud, Producción y Educación Popular en la Isla Rama Cay.
10	51604	Asociación de Iglesias Estableciendo el Reino de Jesucristo (ETRJ)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el Proyecto de Capacitación y fortalecimiento de las iglesias cristianas sobre la paz y la reconciliación
11	51800	Asociación de Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (AMURACAN)	1,300,000.00	0.00	1,300,000.00	Distribuidos de la siguiente forma: a) C\$ 300,000.00 para fortalecimiento institucional, b) C\$ 1,000,000.00 para la realización de la LXX Serie de Béisbol del Caribe 2021 en el Municipio de Paiwás
12	51800	Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)	600,000.00	0.00	600,000.00	Fortalecimiento institucional
13	51699	Asociación de Padres de Niños y Jóvenes Diabéticos de Nicaragua	350,000.00	0.00	350,000.00	Fortalecimiento institucional
14	51699	Asociación de Sordociegos de Nicaragua (ASCN)	200,000.00	0.00	200,000.00	Fortalecimiento institucional
15	51605	Asociación Feria de la Tierra	900,000.00	0.00	900,000.00	Apoyo para la realización de Expoferia Día de la Tierra, Concurso Escuelas Verdes y Expoferia Ecoimagen
16	51800	Asociación Instituto de Estudios Superiores del Sindicalismo de Centro América y el Caribe (IESSCA) ²	650,000.00	0.00	650,000.00	Gastos operativos
17	51699	Asociación Instituto Nicaragüense de Mujeres No Videntes (INMUN)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la realización de capacitaciones y entrega de medios auxiliares a mujeres con discapacidad visual
18	51605	Asociación Liga del Saber ²	900,000.00	0.00	900,000.00	Apoyo para la transmisión nacional del Programa "Liga del Saber"
19	51604	Asociación Ministerio Enciende Una Luz (MEUL)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Proyecto Centro Cristiano de Restauración Enciende una Luz
20	51604	Asociación Misión San Pablo	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para mantenimiento de muro perimetral de Colegio San Pablo
21	51699	Asociación Nacional de Sordos de Nicaragua (ANSNIC)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el fortalecimiento organizativo y educativo de alfabetización en lenguaje de señas
22	51699	Asociación Nicaragüense de Enfermos de Parkinson (ANEP)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención y suministro de medicinas a pacientes con la enfermedad de Parkinson
23	51800	Asociación Nicaragüense de Alcaldes Democráticos	500,000.00	0.00	500,000.00	Gastos operativos
24	51699	Asociación Nicaragüense de Madres y Padres de Niños con Leucemia y Cáncer (MAPANICA)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la atención de niños y niñas con cáncer y leucemia
25	51699	Asociación Nicaragüense Pro Lupus Eritematoso (ASONILE)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para atención médica de enfermos de lupus

10626

26	51699	Asociación Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Brayle (OCM)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el trabajo organizativo de la institución en atención a las personas con discapacidad visual
27	51699	Asociación para el Desarrollo Humanístico y Social Casa Abierta (CASAABIERTA)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el proyecto de atención y asesoría a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y proyectos de emprendimiento para fortalecimiento de sus capacidades
28	51605	Asociación Pro Arte Musical María Caridad Rosado (PRO ARTE)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la promoción del arte y la cultura musical en Nicaragua
29	51605	Asociación Psicoballet Nicaragua (Psicoballet Nicaragua)	150,000.00	0.00	150,000.00	Gastos operativos
30	51699	Asociación Quincho Barrilete	700,000.00	0.00	700,000.00	Apoyo para el Proyecto de Prevención y Restitución de los Derechos Humanos de los NNA víctimas de violencia y gastos de mantenimiento
31	51605	Asociación Taurina de Chontales (Toros de Chontales)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para mantenimiento del Parque y Plaza de Ferias
32	51699	Asociación Vida Futura Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (Asociación AVFRACCN)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención preventiva a pacientes con VIH/SIDA y otras enfermedades crónicas ante la COVID-19
33	51605	Asociación Vínculos Solidarios (Vínculos Solidarios)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para las actividades de la Escuela de Poesía y Danza "Carlos Rodríguez", la Juegoteca y promoción de la prevención del Trabajo Infantil
34	51605	Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) ^{3/}	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de la Academia de Béisbol Infantil y Juvenil de la Costa Caribe Sur
35	51605	Casa de Cultura Antenor Sandino Hernández. León, León. ^{4/}	800,000.00	0.00	800,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las instalaciones
36	51605	Casa de Cultura Calmecalt. Pueblo Nuevo, Estelí. ^{4/}	550,000.00	0.00	550,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las instalaciones
37	51699	Centro de Formación Educativo Cultural para Personas Ciegas (C.F.E.C.)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para gastos operativos en la atención integral de personas ciegas
38	51604	Comunidad de Hermanas Josefinas	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para manutención del Hogar de Ancianos de Masaya y mantenimiento de las instalaciones
39	51604	Coordinadora Evangélica Iglesia y Sociedad (CEPRES)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para realización de procesos de formación y capacitación sobre principios y valores cristianos para el fortalecimiento de la paz y la unidad familiar
40	51699	Federación de Cuerpo de Bomberos de Nicaragua ^{5/}	1,157,142.84	0.00	1,157,142.84	Apoyo para los gastos operativos de los Cuerpos de Bomberos
41	51699	Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para mujeres con fondos de semillas, canalización de prótesis y aparatos auxiliares

42	51699	Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para el desarrollo institucional, la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y la celebración del Día Nacional de las Personas con Discapacidad
43	51605	Federación Nicaragüense de Karate - Do (FENI-KA-DO)	700,000.00	0.00	700,000.00	Apoyo para la realización del Campeonato de Karate
44	51699	Fundación Centro de Atención Integral a Niños y Niñas con Autismo (CAINNA)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para Proyecto educativo del Centro de Atención Integral a niños y niñas con autismo
45	51604	Fundación Cristiana más que vencedores	50,000.00	0.00	50,000.00	Gastos operativos
46	51699	Fundación de Lupus Eritematoso Sistémico de Nicaragua (FLESNIC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención en salud de pacientes con lupus y otras patologías autoinmunes
47	51699	Fundación de Padres con Hijos de Espina Bífida (FUNDAPHEB)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el Proyecto Campaña de Prevención y Atención integral a pacientes con espina bífida
48	51604	Fundación El Camino (FUCAM)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la Celebración del Día de la Biblia a nivel nacional
49	51699	Fundación Mujer Rural (MUJER RURAL)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el fortalecimiento y ampliación de la capacidad local para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en comunidades rurales del Departamento de Carazo
50	51699	Fundación Oftalmológica Nicaragüense para la Prevención de la Ceguera (FONIPRECE)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el proyecto de jornada de capacitación, tratamiento y prevención de la ceguera
51	51605	Fundación para el Salón de la Fama del Deporte Nicaragüense (Salón de la Fama)	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos y realización de Ceremonia Anual de Premiación
52	51699	Fundación pro ayuda a niños y niñas con capacidades diferentes (SIELO)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención integral y rehabilitación de niños y niñas con capacidades diferentes en el Centro de Fisioterapia
53	51604	Fundación Provincia Eudista Minuto de Dios (PEMD)	850,000.00	0.00	850,000.00	Apoyo para el Proyecto de Evangelización Centro de Espiritualidad Eudista Betania y mantenimiento de las instalaciones
54	51605	Fundación Rodrigo Enrique José Campbell Álvarez (Fundación Rodrigo Campbell Álvarez)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para la capacitación en el manejo del Parque Municipal Rodrigo Campbell y de la Casa Museo Afrodescendiente de Bluefields
55	51605	Fundación Salvador Pérez Gutiérrez (FUSAPEGU)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las salas de terapia para niños con autismo, campaña de divulgación y sensibilización sobre el autismo y programa educativos televisados
56	51604	Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Natal Sor María Romero
57	51699	Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio (OCN-MTA)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para gastos operativos en la atención a personas ciegas
58	51699	Organización de Revolucionarios Deshabilitados Revolucionarios "Ernesto Che Guevara" (ORD)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para la atención de discapacitados con medios auxiliares y ayudas sociales
Total			23,090,000.00	0.00	23,090,000.00	

¹⁴ Las asignaciones correspondientes a los grupos de danza o baile se desembolsarán en sus respectivos montos en una sola entrega y a los directores de dichos grupos. En el caso de la asignación a los artistas destacados, las mismas se desembolsarán a favor de los propios artistas beneficiados y en los casos específicos de la Camerata Bach, Los Hijos del Son y Centro Cultural Camilo Zapata, la asignación se emitirá a nombre de los respectivos directores de cada grupo. En cuanto a las asignaciones dirigidas a las personas jurídicas Luna Films y Asociación de Danza Contemporánea, los correspondientes cheques se emitirán a nombre de sus respectivos representantes. Todos estos desembolsos deberán realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2021, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

² El desembolso de estas partidas se deberá emitir a nombre del respectivo Representante Legal.

³ Esta partida deberá ser ejecutada en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Deporte a nivel regional y el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS).

⁴ El desembolso de estas partidas se deberá emitir a nombre del respectivo Director de cada referida Casa de Cultura.

⁵ La distribución de estos recursos se realizará bajo coordinación y previa autorización de la Jefatura de la Dirección General de Bomberos.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2021
REASIGNACIONES
(Córdobas)

Anexo N°. III
Ley N°. 1047

10628

REDUCCIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNACIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
POLICÍA NACIONAL	57,376,944		POLICÍA NACIONAL	57,376,944	
Gasto de Capital	57,376,944		Gasto de Capital	57,376,944	
PIP	57,376,944		PIP	57,376,944	
Reemplazo y Equipamiento de la Delegación Policial en León, León	57,376,944	Rentas del Tesoro	Reemplazo y Equipamiento de la Delegación Policial Distrito N°. 1 en Managua	57,376,944	Rentas del Tesoro
ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	1,500,000		ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	1,500,000	
Gastos de Capital	1,500,000		Gastos de Capital	1,500,000	
TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO	1,500,000		TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO	1,500,000	
Gastos de Capital	1,500,000		Gastos de Capital	1,500,000	
PIP	1,500,000		PIP	1,500,000	
Mejoramiento y Equipamiento de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío	1,500,000	Rentas del Tesoro	Rehabilitación de la infraestructura del Teatro Nacional Rubén Darío	1,500,000	Rentas del Tesoro



Total	58,876,944			Total	58,876,944
Gasto de Capital	58,876,944			Gasto de Capital	58,876,944
Rentas del Tesoro	58,876,944			Rentas del Tesoro	58,876,944

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3450 – M.57210826 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 190-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GRISelda GUADALUPE JAEN SABALLOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-300995-0010L**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM), a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho, registrado bajo el No. **6796**, Acta No. **37**, Tomo No. **XIV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **110**, del once de junio del año dos mil dieciocho, en el que se publicó certificación de Título. Garantía de Contador Público No. **GDC-802004**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de septiembre del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4647** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GRISelda GUADALUPE JAEN SABALLOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3451 – M.58098325 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 203-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DEYSI YOJANA MIRANDA VALLEJOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 327-220582-0000W, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 254-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. GCCP-710834-374-0, extendida por Seguros LAFISE, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2754 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DEYSI YOJANA MIRANDA VALLEJOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de octubre del año dos mil veinte y finalizará el cuatro de octubre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3374 – M. 56562188/57562309 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL
No. 19-2020**

La Ministra de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, la Ley No. 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", y las Normas Técnicas de Control Interno Vigentes.

CONSIDERANDO

I

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, desde el Sistema Educativo Nacional organiza la primera edición del "Festival Nacional de Publicaciones Educativas; Índice Nicaragua", en el que se darán a conocer las publicaciones que constituyen referentes teóricos, propuestas y experiencias de los protagonistas; que aporten a procesos de aprendizaje y formación integral; a su vez, con el objetivo de documentar los procesos de transformación evolutiva de la educación que se viven en esta etapa de la Revolución.

II

El Festival se constituirá en una plataforma que se realizará anualmente para proyectar los diversos talentos desde el protagonismo de la comunidad educativa, en el que se darán a conocer publicaciones sobre logros, desafíos, propuestas y materiales que aporten en el ámbito educativo y formación integral.

III

Que el Ministerio de Educación, ha realizado un proceso de recopilación y ordenamiento de los acuerdos ministeriales, manuales y normativas emitidos en materia educativa, en el ámbito del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, con el propósito de compilar en un documento la base normativa vigente, que facilite la gestión de los servidores públicos de la Institución y la información a la comunidad para continuar mejorando en la calidad de la educación.

IV

Que en ocasión de la realización de la primera edición del "Festival Nacional de Publicaciones Educativas; Índice Nicaragua", este Ministerio publicará en la plataforma del festival la compilación de normas educativas vigentes del Ministerio de Educación; que estará disponible como

referente de la evolución de la educación en nuestro país en restitución del derecho humano a la educación de las y los protagonistas.

**POR TANTO
ACUERDA**

PRIMERO: Aprobar el documento "*Compilación de Normas Educativas del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua*" que contiene las normas jurídicas vigentes en materia educativa en el ámbito de competencia del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente.

SEGUNDO: La compilación de Normas Educativas del Ministerio de Educación, se actualizará anualmente, de acuerdo a los avances en el marco normativo institucional.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha.

CUARTO: Comuníquese, ejecútese y archívese.

Managua, tres de noviembre del año dos mil veinte. (F) **Miriam Soledad Raudez Rodríguez.** Ministra.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3356

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0786 se encuentra la Resolución No. 008-2020 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2020 PJ MEFCCA, Managua diecinueve de Octubre del año dos mil veinte, las tres de la tarde, en fecha dos de Octubre del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VALLE EL CHILE, R.L.(COOPAVECHI, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de El Crucero, departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Junio del año dos mil veinte. Se inicia con dieciocho (18) asociados, doce (12) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$18,000 (dieciocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,500 (cuatro mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VALLE EL CHILE, R.L. (COOPAVECHI, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Denis Guillermo Blas**; Vicepresidente (a): **Vidal Gutierrez Diaz**; Secretario (a): **Jose Emanuel Aguirre Rodriguez**; Tesorero(a): **Joyce Francis Godoy Chavez**; Vocal: **Jose De Jesus Rivera Salazar**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a

los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil veinte. (F) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3357

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 05 la Resolución 005-2016 REFMYMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°005-2016 REFMYMEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya veintisiete de Abril del dos mil dieciséis, a las tres de la tarde. En fecha seis de Abril del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTISTAS DE MASATEPE R.L. (UNITRANSPORT R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 129. Siendo su domicilio social en el municipio de Masatepe departamento de Masaya. Consta Acta 24 del folio 088-091 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el uno de Abril del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTISTAS DE MASATEPE R.L. (UNITRANSPORT R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Francisco José Chamorro Delegado de Masaya** Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil veinte. (f) **Francisco José Chamorro. Delegado de Masaya.**

Reg. 3358

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0427 la Resolución 005-2020 RE

MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°005-2020 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cuatro de Noviembre del dos mil veinte, a las tres de la tarde.** En fecha cinco de Octubre del dos mil veinte a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE MANAGUA ARLEN SIU, R.L (COOSTMAS R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2233-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 226 del folio 114-120 de **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** que fue celebrada el seis de Septiembre del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE MANAGUA ARLEN SIU, R.L (COOSTMAS R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3359

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de **ZELAYA CENTRAL** del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 024** se encuentra la **Resolución No. 005-2020 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2020 PJ ZC MEFCCA**, Chontales dos de Octubre del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha dos de Octubre del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y SERVICIOS MULTIPLES CORALACT, R.L (CORALACT, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Coral, departamento de Chontales. Se constituye a las dos de la tarde del día treinta y uno de Enero del año dos mil veinte. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cero (0) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C\$16,000 (dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6,

8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y SERVICIOS MULTIPLES CORALACT, R.L (CORALACT, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Blanca Nubia Reyes Escoto;** Vicepresidente (a): **Anielka Dolores Molina Lazo;** Secretario (a): **Maria Dolores Alvarez Espinoza;** Tesorero (a): **Blanca Rosa Torrez Valverde;** Vocal: **Gloria Savina Valerio Obando.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del año dos mil veinte. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra. Delegada Territorial.**

Reg. 3360

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de **ZELAYA CENTRAL** del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 023** se encuentra la **Resolución No. 004-2020 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2020 PJ ZC MEFCCA**, Chontales veintiocho de Septiembre del año dos mil veinte, las tres de la tarde, en fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS MULTIPLES EL MANANTIAL, R.L (COOPROSERMAN)** con domicilio social en el Municipio de El Coral, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, seis (6) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS MULTIPLES EL MANANTIAL, R.L (COOPROSERMAN)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Daniel Mejia Alvarez;** Vicepresidente (a): **Martha Lorena Alvarez Espinoza;** Secretario (a): **Juan Carlos Jarquin Reyes;** Tesorero (a): **Bianca Karolina Chamorro Mairena;** Vocal: **Seryeen Lorieth Pauth Alvarez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la

Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veinte. (f) Luz Marina Jimenez Ibarra. Delegada Territorial.

Reg. 3361

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 22 se encuentra la Resolución No. 002 - 2020 PJ RACCS MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002 - 2020 PJ RACCS MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur veinticinco de Mayo del año dos mil veinte, las ocho de la mañana, en fecha dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES GEORGE HODGSON R.L. (COOPASER GEORGE HODGSON R.L.) con domicilio social en el Municipio de Bluefields, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las dos de la tarde del día diecisiete de Enero del año dos mil veinte. Se inicia con veintiuno (21) asociados, catorce (14) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,625 (dos mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES GEORGE HODGSON R.L. (COOPASER GEORGE HODGSON R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Abry Alberto Price Hodgson; Vicepresidente (a): Anthony Eden Forbes Obryn; Secretario (a): Esperanza Yajayda Bent Mendoza; Tesorero (a): Byron Winston Allen Hall; Vocal: Jairo Eduardo Molina Cooper. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maylon Gregory Campbell, Delegado Regional. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) Maylon Gregory Campbell. Delegado Regional.

Reg. 3362

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de

Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 073 se encuentra la Resolución No. 011-2020 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 011-2020 PJ CH MEFCCA, Chinandega veintinueve de Octubre del año dos mil veinte, las uno de la tarde, en fecha dieciséis de Octubre del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE MARANGO Y CANAVALIA CORDILLERAS Y VOLCANES R.L con domicilio social en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día ocho de Julio del año dos mil veinte. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE MARANGO Y CANAVALIA CORDILLERAS Y VOLCANES R.L con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Manuel de Jesus Chavarria Zepeda; Vicepresidente (a): Abigail Del Socorro Valladares Fonseca; Secretario (a): Benita Nuñez Betanco; Tesorero (a): Maria De Los Angeles Chavarria Zepeda; Vocal: Lastenia Del Socorro Ochoa Alvarez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veinte. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental.

Reg. 3363

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 004 la Resolución N°001-2020 RI MZ MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2020 RI MZ MEFCCA, Delegación Departamental de Madriz, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Madriz seis de Octubre del dos mil veinte, a las once de la mañana. En fecha veintiocho de Septiembre del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL NUBES DE CAFE R.L., (COANUCAFE R.L). Con Personalidad Jurídica N° 007-2018 PJ MZ MEFCCA, del municipio de San Juan de Rio Coco departamento de Madriz.

Consta Acta N° 07 del folio 036-070 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintitres de Septiembre del dos mil veinte. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL NUBES DE CAFER.L., (COANUCAFER.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez Delegado Departamental**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Octubre del dos mil veinte. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez. Delegado Departamental**

Reg. 3364

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 048 se encuentra la **Resolución No. 007-2020 PJ MZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2020 PJ MZ MEFCCA**, Madriz siete de Octubre del año dos mil veinte, las once de la mañana, en fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL MAJASTE DE SAN JUAN R.L (COOPMAJASTE, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las uno de la tarde del día cuatro de Agosto del año dos mil veinte. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, veintisiete (27) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$17,500 (diecisiete mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$17,500 (diecisiete mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL MAJASTE DE SAN JUAN R.L (COOPMAJASTE, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mario Alcides Chavarria Valdivia**; Vicepresidente (a): **Leonardo Ruben Montenegro Briones**; Secretario (a): **Cristobal Polanco Sanchez**; Tesorero (a): **Maryan Yara Lopez Cruz**; Vocal: **Geymer Antonio Peralta Carrasco**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la

Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil veinte. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez. Delegado Departamental**.

Reg. 3365

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0428 la **Resolución 006-2020 RE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°006-2020 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua seis de Noviembre del dos mil veinte, a las dos de la tarde**. En fecha diecinueve de Septiembre del dos mil veinte a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EVENOR MARTINEZ SANDOVAL, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 811. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 150 del folio 047-054 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintiuno de Agosto del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EVENOR MARTINEZ SANDOVAL, R. L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de Noviembre del dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 3366

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones de Disolución, Liquidación y Cancelación de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar

Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0039** se encuentre la **Resolución No. 0002-2020 CPJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 0002-2020 CPJ MEFCCA**, Managua doce de Noviembre del año dos mil veinte, las nueva de la mañana, en fecha seis de Noviembre del año dos mil veinte, la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo a través de sus Dirección de Legalización y Registro, emitió Resolución Administrativa Numero 003-2017 DS-MEFCCA aprobando la Disolución de la **EMPRESA COOPERATIVA DE INVERSIONES Y PROYECTOS (ECOIP)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua, la que se encuentra debidamente inscrita bajo la **Resolución de Personalidad Jurídica No. 7-90, Tomo III, Folio 02**, del Libro de Inscripciones de Personalidad Jurídica que llevo esta Dirección en el año de mil novecientos noventa. Esta Dirección habiendo constatado el cumplimiento del Procedimiento de Disolución y Liquidación que establece la Ley 499 "Ley General de Cooperativas" en sus artículos 84, 85, 87 y 88 y en su Reglamento, Decreto 91-2007 artículos -85. 86 y 87; en uso de las facultades que la Ley 906 Ley de Reformas y Adiciones de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo le confiere: **Resuelve:** CANCELÉSE el Registro de la **Resolución de Personalidad Jurídica No. 7-90, Tomo III, Folio 02** de la **EMPRESA COOPERATIVA DE INVERSIONES Y PROYECTOS (ECOIP)**, Certifíquese la cancelación de la Personalidad Jurídica y publíquese la Certificación que se libre en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chavez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Noviembre del años dos mil veinte. (F) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3415

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 043** se encuentra la **Resolución No. 004-2020 PJ MY MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2020 PJ MY MEFCCA**, Masaya once de Noviembre del año dos mil veinte, las cuatro de la tarde, en fecha veintisiete de Octubre del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES "LOS SOTELOS" R.L** con domicilio social en el Municipio de Tisma, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil veinte. Se inicia con trece (13) asociados, trece (13) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,216 (once mil doscientos dieciséis córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,804 (dos mil ochocientos cuatro córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua

y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES "LOS SOTELOS" R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Imel Jesus Hernandez Sotelo**; Vicepresidente (a): **Anier Gustavo Sotelo** ; Secretario (a): **Francisco Javier Norori** ; Tesorero (a): **Wilgen Antonio Urbina Sotelo**; Vocal: **Miguel Angel Salina Sotelo**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. (f) **Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya**

Reg. 3416

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones de Disolución, Liquidación y Cancelación de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0040** se encuentra la **Resolución No. 0003-2020 CPJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 0003-2020 CPJ MEFCCA**, Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil veinte, las tres de la tarde; en fecha siete de Mayo del año dos mil quince y en fecha catorce de Julio del año dos mil quince, la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo a través de su Dirección Específica de Fiscalización, emitió Resolución Administrativa Número 006-2015 y Resolución Administrativa Número 0015-2015, aprobando la Disolución y nombramiento de la Comisión Liquidadora de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACoop, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua, inscrita bajo la **Resolución de Personalidad Jurídica No.7-90, Tomo III, Folio 5**, del Libro de Inscripciones de Personalidad Jurídica que llevó esta Dirección en el año de mil novecientos noventa; y en fecha trece de Noviembre del dos mil veinte la Comisión Liquidadora de **FENACoop, R.L.** Que la comisión Liquidadora de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACoop, R.L.)** En liquidación, presentó Informe Final de Liquidación, mismo que fue debidamente inscrito en el Libro de Inscripción de Informe de Operaciones de Proceso de Liquidación que para tal efecto lleva la Dirección de Legalización y Registro. Está Dirección habiendo constatado el cumplimiento del Procedimiento de Disolución y Liquidación que establece la Ley 499 "Ley General de Cooperativas" en sus artículos 84, 85,

87 y 88, y en su Reglamento, Decreto 91-2007 artículos 85, 86 y 87; y en uso de las facultades que la Ley 906, Ley de Reformas y Adiciones de la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo le confiere: **Resuelve:** Cancélese el Registro de la **Resolución de Personalidad Jurídica No.7-90, Tomo III, Folio 5** de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACOP, R.L.)**. Certifíquese la cancelación de la Personalidad Jurídica y publíquese la Certificación que se libre en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 3471 – M. 19124345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **165** Página **166** Tomo **XLIII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enríque Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSS *UNE* SELIM SHIBLE:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintinueve (29) de Abril del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** María José Zelaya Saballos; **Secretaría General Adjunta:** Osman Salgado Ocampo; **Secretaría de Organización:** Janio Contreras Traña; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Valeska Suárez Solís; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Jessica Fabiola Arana; **Secretaría de Finanzas:** Anayanci María Castillo Corrales; **Secretaría de la Mujer:** María José Herrera Zelaya; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Marión Flores Jiménez; **Secretaría de Jóvenes y Deportes:** Nancy Murillo Mayorga; **Secretaría de Capacitación Sindical:** Francisco José Hernández; **Vigilancia:** Daniela Orozco Romero; **Fiscal:** Marlón José Romero Martínez; **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT)..- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día veintiséis (26) de Mayo del año dos mil veinte, al veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintiuno, Managua a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veinte.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **Lic. Engels Enríque Uriarte Silva**. Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 3395 – M. 57554677 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 052-DGEER-016-2020 CONSIDERANDO

I

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica.

II

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

III

Que para la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

IV

Que la empresa **NFE NICARAGUA DEVELOPMENT PARTNERS LLC, SUCURSAL NICARAGUA**, a través de su Apoderado Generalísimo la señora Junieth Iracema López Alemán; presentó ante el Ministerio de Energía y Minas, solicitud de Licencia Provisional para darle continuidad a los estudios de Factibilidad técnica, económica y ambiental, para la construcción y operación del Proyecto de una Central de Generación de Energía Eléctrica a base de Gas Natural, denominada “Central Puerto Sandino”, con una capacidad estimada de 300MW, ubicada en Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León.

V

Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 04 de noviembre de 2020 emitió Dictamen Positivo de la solicitud de Licencia Provisional, determinando que la empresa **NFE NICARAGUA DEVELOPMENT PARTNERS LLC, SUCURSAL NICARAGUA**, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 272 “Ley de la Industria Eléctrica”, su Reglamento Decreto 42-98 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico

del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

RESUELVE

PRIMERO: *Otorgar* Licencia Provisional a la empresa NFE NICARAGUA DEVELOPMENT PARTNERS LLC, SUCURSAL NICARAGUA, por un periodo de veinticuatro (24) meses a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, para realizar los estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental y otros estudios relacionados, para determinar la viabilidad del Proyecto de Generación de Energía a base de Gas Natural denominado “Central Puerto Sandino”, con una capacidad estimada de 300MW, ubicado en Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León, en las siguientes coordenadas UTM preliminares:

Punto	UTM	NORTE	ESTE
1	Zona 16P	1344409 m	519324 m
2	Zona 16P	1347198 m	527244 m

SEGUNDO: A los efectos de esta Licencia Provisional, la empresa NFE NICARAGUA DEVELOPMENT PARTNERS LLC, SUCURSAL NICARAGUA, en adelante denominada “Titular de Licencia Provisional”, tendrá las obligaciones siguientes:

1. En el plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución Ministerial, deberá enviar su aceptación por escrito al Ministerio de Energía y Minas.
2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de **US\$ 862.50 (ochocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos)** o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.
3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentará al Ministerio de Energía y Minas, en físico y digital, informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentará el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.
4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorización del Ministerio de Energía y Minas, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.
5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6. Presentar al Ministerio de Energía y Minas, los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado para conectarse al SIN.

7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas.

TERCERO: El titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUINTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Notifíquese.- (f) Ilegible.- Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M5576 – M. 58101307 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CORREDURIA R & M, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: RODRIGO ANTONIO ROBELO MONTEALGRE
 Tipo de Marca: Nombre Comercial
 Signo solicitado:

CORREDURIA DE SEGUROS R & M

Clasificación internacional de Niza:
 Un establecimiento comercial dedicado a la asesoría y venta de seguros.
 Número de expediente: 2020-002808
 Fecha de Primer Uso: once de octubre, del año dos mil siete
 Presentada: 11 de noviembre del 2020.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5577 – M. 58017143 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Welch Foods Inc. A Cooperative
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: ALVARO JOSE MOLINA VACA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

WELCH'S

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Productos de confitería/palettería congelados; a saber, paletas/bolis de congelador; helados/nieves; barras de jugo congeladas.

Número de expediente: 2020-002760

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5578 – M. 57743963 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CMI IP HOLDING
Domicilio: Luxemburgo
Apoderado: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CMI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Harinas y preparaciones a base de harina, galletas y productos a base de pastelería; pastas alimenticias, es decir preparaciones hechas con cereales y harina.

Número de expediente: 2020-002789

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5579 – M. 57743872 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CMI IP HOLDING
Domicilio: Luxemburgo
Apoderado: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CMI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne de pollo y de gallina; carnes y sus derivados;

alimentos especialmente embutidos, chorizos, carne de ave, carne de caza; extractos de carne.

Número de expediente: 2020-002788

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5580 – M. 57744142 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CMI IP HOLDING
Domicilio: Luxemburgo
Apoderado: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

CMI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

Servicios de restauración.

Número de expediente: 2020-002791

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5581 – M. 57744056 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CMI IP HOLDING
Domicilio: Luxemburgo
Apoderado: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CMI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Alimentos para toda clase de animales.

Número de expediente: 2020-002790

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5582 – M. 19115702 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUCTS NESTLE S.A.
Domicilio: Suiza
Apoderado: BERNARDO JOSUE MARTINEZ MARTINEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

BUILD & LEARN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA NIÑOS Y ENFERMOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES DE USO MÉDICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; FIBRAS ALIMENTARIAS; VITAMINAS; SUSTANCIAS Y PREPARACIONES DE VITAMINAS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS.

Clase: 29

Productos/Servicios:

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE LECHE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE CONTENIENDO CEREALES Y/O CHOCOLATE; YOGURTS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE).

Número de expediente: 2020-002177

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5583 – M. 19115753 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUCTS NESTLE S.A.**Domicilio: Suiza****Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA****Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio****Signo solicitado:****ALTRIT****Clasificación internacional de Niza:**

Clase: 5

Productos/Servicios:

ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; FORMULA INFANTIL; HARINAS LACTEAS PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA USO MÉDICO PARA NIÑOS E INVÁLIDOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Número de expediente: 2020-002475

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5584 – M. 19115770 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUCTS NESTLE S.A.**Domicilio: Suiza****Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA****Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio****Signo solicitado:****ALPREV****Clasificación internacional de Niza:**

Clase: 5

Productos/Servicios:

ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; FORMULA INFANTIL; HARINAS LACTEAS PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA USO MÉDICO PARA NIÑOS E INVÁLIDOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Número de expediente: 2020-002476

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidós de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5585 – M. 19115737 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**Domicilio: Suiza****Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA****Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio****Signo solicitado:****LIVECLEAR****Clasificación internacional de Niza:**

Clase: 3

Productos/Servicios:

COSMÉTICOS NO MEDICINALES PARA ANIMALES; PREPARACIONES DE TOCADOR PARA ANIMALES.

Clase: 5

Productos/Servicios:

SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES.

Clase: 31

Productos/Servicios:

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Número de expediente: 2020-002657

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5586 – M. 19115796 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

BIOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001808 Managua, siete de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5587 – M. 19115818 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: YALE HEALTHCARE GROUP INC.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ALBENDAVET

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UNA SOLUCION ORAL PARA USO VETERINARIO, INDICADA PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCION DE INFESTACIONES CON HELMINTOS SUSCEPTIBLES AL ALBENDAZOL EN OVINOS, CAPRINOS Y BOVINOS.

Número de expediente: 2020-002794

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2020. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5588 – M. 19115907 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: YALE HEALTHCARE GROUP INC.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SUPELVET

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN PRODUCTO INYECTABLE PARA USO VETERINARIO, INDICADO EN ENFERMEDADES DE HIPOCALCEMIA, TETANOS DE CUALQUIER TIPO, PARESIAS, ESPECIALMENTE PARESIAS DE PARTO, FIEBRE DE LA LECHE, TRASTORNOS DE LA LACTANCIA, ALERGOSIS, TOXICOSIS, TRASTORNOS DEL METABOLISMO, OSTEOMALACIA, RAQUITISMO, ENFERMEDAD DE LAMER, DEBILIDAD DE LOS RECIEN NACIDOS.

Número de expediente: 2020-002796

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5589 – M. 19115850 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: YALE HEALTHCARE GROUP INC.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TRIMETROVET

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN PRODUCTO INYECTABLE PARA USO VETERINARIO, INDICADO EN EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES AGUDAS, SUBAGUDAS Y CRONICAS DE ORIGEN BACTERIANO EN BOVINOS, CERDOS Y PERROS.

Número de expediente: 2020-002795

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5590 – M. 19059896 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Cole-Parmer Instrument Company LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ISMATEC

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Instrumentos científicos, aparatos e instalaciones para análisis químico y bioquímico, a saber, tubos y casetes de tubos, bombas de tubos, bombas de pistón rotatorio y bombas de engranajes para bombear y dispensar, y sus piezas; Equipos auxiliares para el funcionamiento automático de tales instalaciones, en concreto, software y hardware de computadora para el control, medición y evaluación de instrumentos de medición de laboratorio.

Número de expediente: 2020-002605

Fecha de Presentación de la Solicitud: 20 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5591 – M. 19059896 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Walmart Apollo, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ASDA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; pasta; comidas congeladas, preparadas o empacadas que consisten principalmente en pasta o arroz; pizzas, pasteles; postres; productos horneados y postres, pasteles, pasteles de crema; confitería; dulce; goma de mascar, galletas; helado; pan; cereales; bebidas a base de té; chocolate; sándwiches preparados; comida preparada.

Número de expediente: 2020-002668

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5592 – M. 19059993 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: PFIP INTERNATIONAL

Domicilio: Islas Caimán

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

PLANET FITNESS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Aplicación de software descargable para transmitir en continuo contenido de audio y contenido audiovisual en el campo del entrenamiento y la instrucción del acondicionamiento físico; aplicación de software descargable para que la utilicen personas que participan en clases de salud, ejercicio, entrenamiento físico y aptitud física para realizar un seguimiento del rendimiento deportivo y recibir comentarios sobre los resultados; aplicación de software descargable para acceder a entrenamiento físico, instrucción y entrenamientos guiados; software descargable para supervisar y analizar diversos parámetros asociados con el funcionamiento de un equipo de ejercicios y para entrenamiento físico; aplicación móvil descargable para recibir contenido y medios en forma de video, texto y otras presentaciones de audio y visuales de salud, ejercicio, entrenamiento físico, aptitud física y desarrollo personal; aplicación de software descargable para uso de personas con relación al acceso y uso de instalaciones dentro de gimnasios y clubes de salud; aplicaciones móviles descargables en relación con servicios de acondicionamiento físico, a saber, integración con cuentas de membresía para una experiencia más interactiva entre los miembros mediante la cual los usuarios pueden administrar cuentas de membresía, interactuar y comunicarse con ubicaciones y equipos de clubes; plataforma de software de computadora descargable en relación con los servicios del gimnasio, a saber, para activar, pagar y actualizar los servicios de membresía

del gimnasio, proporcionar facturación de membresía del gimnasio, proporcionar información del gimnasio, programar y reservar servicios de entrenamiento físico, proporcionar información de la comunidad del gimnasio y suministro de información y herramientas en formas métricas, de guías, simulaciones e informes para las operaciones del gimnasio. Clase: 38

Productos/Servicios:

Transmisión en continuo de materiales de audio y video en Internet con clases de acondicionamiento físico, entrenamiento e instrucción.

Clase: 41

Productos/Servicios:

Instrucción y entrenamiento de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento físico para uso personal a través de videos en transmisión continua no descargables; servicios educativos, a saber, seminarios, clases y programas en vivo en el campo del entrenamiento y el ejercicio físico; suministro de un sitio web con información, blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, entrevistas y programación en los campos del ejercicio, la condición física, la salud y el bienestar.

Número de expediente: 2020-002667

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5593 – M. 19059853 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRI... ITO, clase 32 Internacional, Exp. 2019-003914, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2020131809 Folio 219, Tomo 433 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinte de octubre, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. M5594 – M. 19059888 – Valor C\$ 630.00

Solicitante; Brother Industries, Ltd.

Domicilio: Japón

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:**Clase: 2****Productos/Servicios:**

Todos los productos comprendidos en esta clase; pinturas; barnices; lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; tintas; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, decoración, imprenta y arte; tintas; cartuchos de tinta; tóner; cartuchos de tóner; tintes; pinturas; pigmentos.

Clase: 7**Productos/Servicios:**

Todos los productos comprendidos en esta clase; máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas; motores, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas, que no sean herramientas manuales; incubadoras de huevos; máquinas expendedoras automáticas; máquinas y máquinas herramientas; máquinas y herramientas para trabajar el metal; máquinas de coser; bobinas para máquinas de coser; accionamientos de pedal para máquinas de coser; máquinas y aparatos textiles; máquinas de bordar; tambores para máquinas de bordar; máquinas de tejer; máquinas de teñir; aparatos de pegado de tejidos; máquinas de impresión para textiles; máquinas cortadoras de tejidos, y sus partes y accesorios; máquinas cortadoras de metal, tejido, papel, cartón, láminas de plástico, láminas de caucho; cuchillas para máquinas de corte electrónico y cortadoras eléctricas; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; máquinas de impresión; alimentadores de papel (impresión); cabezal de impresión para máquinas de impresión; máquinas de marcado por inyección de tinta y láser; máquinas de codificación; máquinas de corte de papel; máquinas de gofrado; máquinas y aparatos de embalaje o envoltura; etiquetadoras, máquinas para etiquetar; máquinas de embalaje; máquinas de sellado; máquinas de envoltura; máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; máquinas de sellado de botellas; dispensadores de cintas adhesivas [máquinas]; máquinas y aparatos para fabricar pulpa, papel o trabajar el papel; máquinas y aparatos para procesar plástico; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de caucho; máquinas para la fabricación de calzado; máquinas para trabajar el cuero; generadores de electricidad; generadores de energía de emergencia; prensas de hierro para la confección; engranajes, excepto para vehículos terrestres; cajas de cambio, excepto para vehículos terrestres; motores (excepto para vehículos terrestres); reductores como partes de máquinas; máquinas e instrumentos agrícolas, excepto los accionados a mano; máquinas e instrumentos para cortar maleza; cortadoras de césped; máquinas rociadores; rociadores para desinsectación.

Clase: 9**Productos/Servicios:**

Todos los productos comprendidos de esta clase; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonidos, imágenes o datos; medios de grabación y descarga, programas informáticos, medios de grabación y almacenamiento digitales

o análogos en blanco; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y dispositivos periféricos para computadoras; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasals para buzos y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; facsímiles; trazadores gráficos; equipo de karaoke; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; pantallas montadas en la cabeza; gafas; baterías y pilas; acumuladores; cargadores de baterías eléctricas; fuentes de alimentación eléctrica (ininterrumpida); cámaras fotográficas; cámaras digitales; videocámaras; dispositivos periféricos de ordenadores; impresoras; escáneres; fotocopiadoras; dispositivos multifuncionales para copiar, imprimir, escanear, capturar y transmitir documentos e imágenes; unidades de tambor para facsímiles; unidades de tambor para máquinas copiadoras electrostáticas; unidades de tambor para impresoras; máquinas de impresión de etiquetas; máquinas de fabricación de sellos; cabezales de impresión para impresoras de computadora; máquinas de marcado por tinta y máquinas de marcado por láser; software y programas de computadora; medios de comunicación registrados con programas de computadora; medios de comunicación registrados con archivos de audio, imagen, video y texto; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; cartuchos de tóner no llenos para impresoras y fotocopiadoras.

Clase: 16**Productos/Servicios:**

Todos los productos comprendidos en esta clase; papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos para papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empacar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; máquinas de escribir; máquinas de impresión de etiquetas; cartuchos de cinta y cintas para máquinas de impresión de etiquetas; cintas de tinta; cintas para máquinas de impresión de etiquetas; engrapadoras eléctricas para oficinas; instrumentos de dibujo; perforadoras de papel (artículos de oficina); papel y cartón; artículos de papelería; sellos autoentintados y preentintados; etiquetas no textiles; sellos; pegatinas; cintas adhesivas; álbumes; bolígrafos; engrapadoras; cortadoras de papel; alfombrillas para el uso con cortadores; cintas y otros adhesivos para papelería o uso doméstico; tipos de imprenta; máquinas cortadoras de papel (artículos de oficina); contenedores de papel para embalaje; bolsas y bolsitas de plástico para embalaje; modelos de papel; tizas de sastrería.

Número de expediente: 2020-002656

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5595 – M. 19060002 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Target Brands, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 210321 y 260107

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Software de teléfono móvil y software de computadora para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de incentivos de programas de recompensa a la lealtad, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software de teléfono móvil y software de computadora para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensa acumulados; software para teléfonos móviles y software de computadora para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobre precios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software de teléfono móvil y software de computadora para dispositivos digitales móviles que permite la compra de bienes y servicios, que permite el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de forma regular, semiregular o única, y que permite pagos electrónicos para la compra de bienes y servicios.

Clase: 35

Productos/Servicios:

Servicios de tiendas minoristas; servicios de supermercados, tiendas por departamentos, hipermercados y tiendas de conveniencia; servicios de panadería al por menor; servicios de delicatessen al por menor; servicios de licorería al por menor; servicios ópticos minoristas; servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de supermercados, tiendas por departamentos, hipermercados y tiendas de conveniencia en línea; servicios de panadería minorista en línea; servicios de delicatessen minorista en línea; servicios de licorería minorista en línea; servicios ópticos minoristas en línea; servicios de contratación comercial, incluidos servicios de gestión comercial, servicios de adquisición para terceros; consultoría en exportación, servicios de consultoría en organización.

Clase: 36

Productos/Servicios:

Servicios financieros, en concreto, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones electrónicas en efectivo y servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de prepago de valor almacenado, en concreto, procesamiento de pagos electrónicos mediante tarjetas de prepago; prestación de servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en la tienda, electrónicamente o por Internet, teléfono móvil o teléfono inteligente.

Número de expediente: 2020-002563

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3460 – M. 15420 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION PUBLICA 24-2020 “Rehabilitación del Centro Tecnológico de Bluefields”

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, de conformidad a Resolución N°71-2020 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de: **“Rehabilitación del Centro Tecnológico de Bluefields”**, a ser ejecutada en el Centro Tecnológico de Bluefields - INATEC ubicado en el Barrio Fátima de la casa del Sr. Jarquín 3 c. Al Oeste Bluefields RAAS, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, Iniciando el Proyecto a la entrega de sitio al Contratista. En esta fecha, deberá extenderse Orden de Inicio del Proyecto, financiada con **Fondos Propios**. Este proceso afectara dos periodos **presupuestarios 2020 y 2021**.
2. Esta Licitación se deriva de la necesidad envía a través de solicitud de carta a la Dirección Ejecutiva por parte del Centro Tecnológico en Bluefields, donde solicitan la construcción del muro lindero ya que en varios sectores se derrumbó debido al mal tiempo de las lluvias, así como también el remplazo de láminas de cubierta de zinc las que presentaban deterioro por el salitre de la zona. Es por esta razón que para garantizar el derecho de los y las nicaragüenses a una educación gratuita y de calidad, se desarrollará el Proyecto: “Rehabilitación del Centro Tecnológico en Bluefields”; a fin de mejorar las condiciones necesarias de los y las protagonistas de dicho Centro Tecnológico.
3. **Objetivo:** Remplazar tramos de muros derrumbados con la construcción de un nuevo muro y reforzando sus cimentaciones para el resguardo y la seguridad de las instalaciones y todo el personal, así como también el remplazo de cubiertas de techo con láminas de zinc para evitar filtraciones que perjudiquen los bienes.
4. **Requerimiento.** Para esta etapa se requiere la construcción de diferentes tramos de muro perimetral con sistema de mampostería confinada, así como también el remplazo de cubierta de techo en diferentes edificios con cubierta de zinc ondulado, esto se logrará a través del Proyecto “Rehabilitación del Centro Tecnológico en Bluefields”; para ello se requiere de la contratación de una Empresa Constructora con amplia experiencia en Obras Civiles y eléctricas.
5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.
6. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Unico de Contratación www.nicaraguacompra.gov.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de

Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del **30 de noviembre del 2020** (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (**12 de enero 2021**), previo pago no reembolsable de C\$ 1,800.00 (Mil Ochocientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará en el Centro Tecnológico de Bluefields - INATEC ubicado en el Barrio Fátima de la casa del Sr. Jarquín 3 c. Al Oeste Bluefields RAAS, a partir de 09:00 am del **10 de diciembre del 2020**. Cuando un oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónico al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

8. Se desarrollará Reunión de Homologación el 04 de diciembre del 2020 a las 2:00 p.m. esta se llevará a cabo en la Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

9. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día **11/ diciembre/2020**, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **16/diciembre/2020** en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia a acastilloc@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

10. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada, Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día **12 de enero 2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

11. La oferta debe incluir una **Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta** por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

12. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día **12 de enero 2021**, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

13. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni/ acastilloc@inatec.edu.ni

15. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Lic. Samara Zelaya Martinez, Responsable de licitaciones, INATEC.

Reg. 3461 – M. 15420 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Selectiva N°35-2020
“Construcción de techos en lozas en el Centro Tecnológico de Idiomas, Managua-INATEC”

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución de Inicio N°72-2020** invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de: **“construcción de techos en lozas en el Centro Tecnológico de Idiomas, Managua-INATEC”**, a ser ejecutada en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez ubicado en el Reparto las Brisas - Dpto. de Managua, dentro de un plazo no mayor a ochenta (**80**) días calendario, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2020-2021.

2. **Objetivo:** Garantizar las condiciones de seguridad a los protagonistas y personal que labora en dicho Centro Tecnológico, con la construcción de una estructura metálica con su cubierta de techo de zinc ondulada para evitar la filtración de agua durante la época lluviosa.

3. **Requerimiento.** Para esta etapa se requiere la construcción del acceso peatonal, Rehabilitación de Cerramiento Exterior, Construcción de Cerramiento Interno, Construcción de Caseta de Guardas de Seguridad, Construcción de Andenes y Rampas de Acceso, Rehabilitación de Cafetería Existente, Instalación de canales, bajantes en alero pasillo segunda planta, Cielo falso entrada principal Auditorio, a través del Proyecto “Construcción de Obras Exteriores y Rehabilitación de Cafetería en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez, Managua INATEC”, para ello se requiere de la contratación de una Empresa Constructora con amplia experiencia en Obras Civiles.

4. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

5. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del **01 de diciembre del 2020** (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (**16 de diciembre 2020**), previo pago no reembolsable de C\$1,200.00 (Un Mil Doscientos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

6. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará en el Centro Tecnológico Manuel Olivares Rodríguez ubicado en el Reparto las Brisas - Dpto. de

Managua, a partir de 09:00 am del 04 de diciembre del 2020. Cuando un oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónico al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

7. **Las consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 09/diciembre/2020, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 11/diciembre/2020 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia a acastillo@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada, Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 01:30 pm del día 17 de diciembre 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una **Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta** por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 02:00 pm, del día 17 de diciembre 2020, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

11. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 3466 – M. 58141444 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR

CONVOCATORIA A LA
LICITACIÓN SELECTIVA No. 16-2020
"COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS
FLOTA VEHICULAR"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación

Selectiva No. 08-2020 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la **Licitación Selectiva No. 16-2020 "COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS FLOTA VEHICULAR"**. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso, en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Doscientos Córdobas (C\$200.00). El documento estará a la venta a partir del 30 de noviembre del año 2020 y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día diez de diciembre del año 2020, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las 10:15 a.m. tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) Msc. Darwing Jorge López Machado, Responsable de la Oficina de Adquisiciones, INE.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 3467 – M. 58148113 – Valor C\$ 190.00

AVISO LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 018//LS-17/ENEL-2020/BIENES "ADQUISICION DE BOTAS DE SEGURIDAD PARA TRABAJADORES DE ENEL" financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 30 de noviembre al 09 de diciembre del año 2020, en horario de las 8:00a.m. - 4:00p.m. (f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3210 – M. 56835306 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 277-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DE
LA EMPRESA INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta-Diario Oficial N° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta-Diario Oficial N° 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta-Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO**I**

Que la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **INVERSIONISTAS ALMEGA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, perteneciente a la cuenca número 68 denominada Río Tamarindo y Río Brito, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA BARRANCO BAYO: 575452E-1290555N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,543,147 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 002-160682-0001P, a nombre de Francis Yohana López Martínez; d) Copia de cédula de identidad número 888-280881-0000P, a nombre de Oscar Ramón Téllez Balladares; e) Copia de cédula RUC número J0310000244618, a nombre de la empresa Inversionistas Amelga, S.A. f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 06, Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima, a nombre de la empresa Inversionistas Almega, S.A., suscrita el 20 de enero del año 2015, ante los oficios notariales del señor Humberto Henry Hurtado Acosta; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 84, Compraventa, suscrita el 26 de junio del año 2015, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 83, Poder General de Administración, suscrita el 28 de junio del año 2015, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; i) Copia certificada de Testimonio de escritura

pública número 43, Poder Especial, suscrita el 22 de abril del año 2020, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; k) Un estudio Hidrológico físico y digital.

II

Que el 02 de junio del año 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la citada Ley, establece Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N° 620, establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, señala toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria y comercial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo

y divisas. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para el Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.**, representada por la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente Título De Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA BARRANCO BAYO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 68 Río Tamarindo y Río Brito	Jinotepe / Carazo	575452	1290555	ENERO	162.436.50
				FEBRERO	162.436.50
				MARZO	162.436.50
				ABRIL	162.436.50
				MAYO	162.436.50
				JUNIO	7.655.20
				JULIO	162.436.50
				AGOSTO	162.436.50
				SEPTIEMBRE	81.218.20
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	81.218.20
				DICIEMBRE	81.218.50
				TOTAL (m ³ /año)	1,543,147

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora Francis Yohana

López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el sitio de la toma, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

b) Establecer puntos de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 200 m aguas arriba de la misma;

c) El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para suplir los requerimientos para uso agrícola;

d) El agua extraída no deberá ser utilizada para ingesta;

e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de la extracción de agua;

2. Memoria de cálculo de registros de aforo mensuales del río en lo establecido, aguas arriba y aguas abajo;

3. Copia legible de reporte de análisis semestral de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, para la toma, además incluir metales pesados; haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

f) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencias de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Inversionistas Amelga, S.A. que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a **24 HORAS** de efectuarse el mismo;

g) Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua; el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo. **CUARTO: INFORMAR** al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Jinotepe departamento de Carazo.

SEXTO: Esta resolución entrará vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veintiocho de octubre del dos mil veinte. (F) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 3211 – M. 56835978 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 278-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE TRES (03) POZOS A
FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA LA
EXCELENCIA, S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta-Diario Oficial N° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta-Diario Oficial N° 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta-Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Erika del Socorro Quintanilla Moncada, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **AGROPECUARIA LA EXCELENCIA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en el municipio de Tisma, departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO #1 PORVENIR: 608861E-1331003N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **943,034 m³**; **POZO #2 PORVENIR: 608409E-1330585N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **943,034 m³**; **POZO #3 PORVENIR: 608365E-1331594N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **943,034 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; b) Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 041-190175-0001E, a nombre de Erika del Socorro Quintanilla Moncada; d) Copia de cédula de identidad número 888-280881-0000P, a nombre de Oscar Ramon Téllez Balladares; e) Copia de cédula RUC número J0310000044600, a nombre de la empresa Agropecuaria la Excelencia, S.A. f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y cuatro (54), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el 08 de agosto del año 2011, ante los oficios notariales del señor Fernando Medina Montiel; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y seis (66), Compraventa, suscrita el 06 de septiembre del año 2011, ante los oficios notariales del señor Fernando Medina Montiel; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cien (100), Poder General de Administración, suscrita el 24 de agosto del año 2017, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira

Jiménez; i) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y seis (46), Poder Especial, suscrita el 24 de agosto del año 2016, ante los oficios notariales del señor Enrique José Moreira Jiménez; j) Un estudio hidrogeológico físico y digital .

II

Que el 02 de junio del año 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la referida Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

V

Que el artículo 45, literal h), de la Ley N° 620, establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, señala toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria y comercial para la economía nacional y de

la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para el Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) Pozos, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **AGROPECUARIA LA EXCELENCIA, S.A.**, representada por la señora Erika del Socorro Quintanilla Moncada, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PORVENIR #1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	99.266.70
Nº 69 Río Juan	Tisma / Masaya	608861	1331003	FEBRERO	99.266.70
				MARZO	99.266.70
				ABRIL	99.266.70
				MAYO	99.266.70
				JUNIO	49.633.30
				JULIO	99.266.70
				AGOSTO	99.266.70
				SEPTIEMBRE	49.633.30
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	49.633.30
				DICIEMBRE	99.266.70
				TOTAL (m³/año)	943,034

POZO PORVENIR #2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		
			ENERO	99.266.70	
Nº 69 Río San Juan	Tisma / Masaya	608409	1330585	FEBRERO	99.266.70
				MARZO	99.266.70
				ABRIL	99.266.70
				MAYO	99.266.70
				JUNIO	49.633.30
				JULIO	99.266.70
				AGOSTO	99.266.70
				SEPTIEMBRE	49.633.30
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	49.633.30
				DICIEMBRE	99.266.70
				TOTAL (m³/año)	943,034

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		
			ENERO	99.266.70	
Nº 69 Río San Juan	Tisma / Masaya	608409	1330585	FEBRERO	99.266.70
				MARZO	99.266.70
				ABRIL	99.266.70
				MAYO	99.266.70
				JUNIO	49.633.30
				JULIO	99.266.70
				AGOSTO	99.266.70
				SEPTIEMBRE	49.633.30
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	49.633.30
				DICIEMBRE	99.266.70
				TOTAL (m³/año)	943,034

POZO PORVENIR #3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	99.266.70
Nº 69 Río San Juan	Tisma / Masaya	608365	1331594	FEBRERO	99.266.70
				MARZO	99.266.70
				ABRIL	99.266.70
				MAYO	99.266.70
				JUNIO	49.633.30
				JULIO	99.266.70
				AGOSTO	99.266.70
				SEPTIEMBRE	49.633.30
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	49.633.30
				DICIEMBRE	99.266.70
				TOTAL (m³/año)	943,034

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Erika del Socorro Quintanilla Moncada, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley Nº 620 y su Reglamento, Decreto Nº 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora Erika del Socorro Quintanilla Moncada, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a **UN (01) MES** después de la entrada en vigencia de la presente resolución, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

c) Establecer área de restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a **UN (01) MES** después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa;

d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de la extracción de agua de los pozos (m³);

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua en los pozos;

3. Copia legible de reporte de análisis semestral de calidad de agua de los pozos, incluyendo parámetros fisicoquímicos, plaguicidas y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

e) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

f) Aplicar tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;

g) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Agropecuaria La Excelencia, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la de medio ambiente en general, en un plazo no mayor a **24 HORAS** de efectuarse el mismo;

h) Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya.

CUARTO: INFORMAR a la señora Erika del Socorro Quintanilla Moncada, en su calidad de Apoderada General de Administración, que deberá cumplir con los establecido en la NTON 09-006-11, Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozo de extracción de agua Publicada en la Gaceta, Diario oficial N° 93 del 22 de mayo del 2013.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya.

SEXTA: Esta resolución entrará vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintiocho de octubre del dos mil veinte. (F) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 3212 – M. 56835646 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 279-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES DE DOS (02) TOMAS A FAVOR
DE LA EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO,
S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas, ubicado en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, perteneciente a la cuenca número 68 denominada Río Brito y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA SAN ISIDRO: 576218E-1291582N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,114,495 m³**; **TOMA CORRALES NEGRO: 571472E-1296038N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,285,956 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud; b) Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua-persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-180560-0050S, a nombre de Juan Carlos Pravia Aguilar. d) Copia de cédula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre de Oscar Ramón Téllez Balladares; e) Copia de cédula RUC número J0310000056960, a nombre de la empresa Agropecuaria el Bejuco, S.A. f) Copia certificada de

testimonio de escritura pública número trece (13), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el 31 de octubre del 2012, ante los oficios notariales de Maribely Del Socorro Chávez Ruiz; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciséis (16), Compraventa, suscrita el 31 de enero del 2012, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ocho (08), Compraventa Total del Resto Indiviso, suscrita el 15 de enero del 2013, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento ochenta y seis (186), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el 25 de octubre del 2012, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y dos (42), Poder especial, suscrita el 22 de abril del 2020, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; k) Dos estudios hidrológicos, en físico y digital.

II

Que el 02 de junio del 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley N° 620, establece que (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. (...). Asimismo, el

artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece que toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria y comercial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para el Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA SAN ISIDRO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 68 Río Brito y Río Tamarindo	Diriamba / Carazo	576218	1291582	ENERO	117,315.30
				FEBRERO	117,315.30
				MARZO	117,315.30
				ABRIL	117,315.30
				MAYO	117,315.30
				JUNIO	58,657.70
				JULIO	117,315.30
				AGOSTO	117,315.30
				SEPTIEMBRE	58,657.70
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	58,657.70
				DICIEMBRE	117,315.30
TOTAL (m ³ /año)	1,114,495				

TOMA CORRALES NEGRO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 68 Río Brito y Río Tamarindo	Diriamba / Carazo	571472	1296038	ENERO	135,363.80
				FEBRERO	135,363.80
				MARZO	135,363.80
				ABRIL	135,363.80
				MAYO	135,363.80
				JUNIO	67,681.90
				JULIO	135,363.80
				AGOSTO	135,363.80
				SEPTIEMBRE	67,681.90
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	67,681.90
				DICIEMBRE	135,363.80
				TOTAL (m ³ /año)	1,285,956

SEGUNDO: INFORMAR al señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título De Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Mantener el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el sitio de la toma, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados.
- Establecer puntos de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 200 m aguas arriba de la misma.
- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para suplir los requerimientos para uso agrícola.
- El agua extraída no deberá ser utilizada para ingesta.
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, contenido de la información siguiente:
 - Registros mensuales de la extracción de agua (m³).
 - Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales de los ríos establecidos, aguas arriba y aguas abajo.
 - Copia legible de reporte de análisis semestral de

calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados), para la toma, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

f) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencias de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A. que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo.

g) Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al señor Juan Carlos Pravia Aguilar, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintiocho de octubre del dos mil veinte. (f) **Cro. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino Autoridad Nacional Del Agua.

Reg. 3445 – M. 58040853 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 281-2020
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA
EMPRESA ZONA FRANCA INDUSTRIAL
SARATOGA, S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta-Diario Oficial N° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta-Diario Oficial N° 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta-Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Carlos Vargas Mantica, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **ZONA FRANCA INDUSTRIAL SARATOGA, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertidos, ubicado en el municipio de Mateare,

departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **PTAR STAR: 569819E – 1347031N** y **PUNTO DE VERTIDO: 569723E – 1347083N**, y con un volumen de descarga máximo anual de **59,060.60 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al director ejecutivo interino, Rodolfo Lacayo Ubau; b) Dos (02) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; c) Copia de cédula RUC número J03100009509, a nombre de Zona Franca Industrial Saratoga; d) Copia de Certificación de Sentencia número 244, Reforma de Pacto Social, emitida por el Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, el 23 de noviembre del año 2012; e) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 56, Compra Venta de Inmueble, suscrito el siete de diciembre de 1996, ante los oficios notariales del señor Denis Roberto López Gutiérrez; f) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 71, Solicitud de Inscripción de Propiedad a Sociedad Absorbente, suscrita el 08 de marzo de 2013, ante los oficios notariales del señor Erwin Guillermo Castillo Ortega; g) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 12, Poder General de Administración, suscrita el 08 de febrero del año 2013, ante los oficios notariales del señor Sergio De Jesús García Poveda; h) Copia de Cédula de identidad número 281-111161-0013Q, a nombre del señor Carlos Vargas Mantica; i) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 111, Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, suscrita el 18 de septiembre del año 2012, ante los oficios notariales del señor Erwin Guillermo Castillo Ortega; j) Copia de Resolución Administrativa número 01-99, emitida por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el 09 de febrero de 1999; k) Copia de Esquema General de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales; l) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 42, Poder General de Administración, suscrita el 18 de agosto de año 2020, ante los oficios notariales de la señora Anielka Alejandra Martínez Largaespada; m) Copia de cédula de identidad número 001-111293-0020L, a nombre de Joey Alonso Campos Rodríguez.

II

Que, en fecha nueve (09) de noviembre (11) del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de permiso de vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los

recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley N° 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público”; Por su parte, el artículo 102, de la referida Ley expresa que: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **ZONA FRANCA INDUSTRIAL SARATOGA, S.A.**; representada por el señor **Carlos Vargas Mantica**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Permiso de Vertido será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

PTAR:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DEL VERTIDO	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
			COORDENADAS	
N° 69 - Río San Juan	Matcare/ Managua	Residual Doméstica	E	N
			569819	1347031

PUNTO DE VERTIDO:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CUERPO RECEPTOR/ TIPO DE VERTIDO	PUNTO DEL VERTIDO

			COORDENADAS			VOLUMEN A DESCARGAR (m ³ /mes)
			E	N	ENERO	6,089.00
N° 69 - Rio San Juan	Mateare/ Managua	Cauce Natural/ Residual doméstica	569723	1347083	FEBRERO	5,784.80
					MARZO	5,936.40
					ABRIL	6,089.00
					MAYO	5,784.80
					JUNIO	5,936.40
					JULIO	5,784.80
					AGOSTO	6,089.00
					SEPTIEMBRE	5,936.40
					OCTUBRE	5,630.00
					NOVIEMBRE	0.00
					DICIEMBRE	0.00
					TOTAL ANUAL (m ³ /año)	59,060.60

SEGUNDO: INFORMAR al señor Carlos Vargas Mantica Apoderado General de Administración de la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL SARATOGA, S.A., que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley N° 620 y/o su Reglamento, Decreto N° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por la Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertido queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Presentar ante esta Autoridad del Agua, Informe Técnico de Vertido, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia la presente Resolución Administrativa, el cual debe cumplir con los términos de referencia (TDR) emitidos por esta Autoridad.
2. Presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa un Programa de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residual.
3. Las aguas residuales domésticas no se deberán mezclar con el agua pluvial o de escorrentía.
4. En caso de que existan aguas residuales industriales, estas deberán de ser tratadas con sistemas independientes del sistema doméstico, cuyo punto de vertido estará sujeto a una nueva gestión ante esta autoridad.

5. Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo, así como los accesos para el levantamiento de muestras de agua.

6. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento de la STAR.

7. Remitir de forma anual, un (1) informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:

a. Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.

b. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga al cuerpo receptor.

8. Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en los artículos 24 y 36 del Decreto N° 21-2017 Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales.

9. Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por la STAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos en el Plan de operación y mantenimiento.

10. Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación a los sistemas de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original de los mismos, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes.

11. Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en las plantas de tratamiento, que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general.

12. Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes.

13. A partir de lo observado en el diseño del STAR, a ser presentado en el informe de vertido, las presentes condicionantes estarán sujetas a modificación en base a las valoraciones técnicas que para tal efecto se realicen.

14. Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: INFORMAR al señor Carlos Vargas Mantica Apoderado General de Administración de la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL SARATOGA, S.A., que deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua el Informe Técnico de vertidos en un plazo de 30 días hábiles, de no cumplir con el plazo establecido, se procederá a realizar la cancelación de oficio de la presente Resolución Administrativa ante el Registro Público Nacional de Derecho de Agua, y se procederá con el correspondiente Proceso Administrativo en contrar de su representada por

incumplimiento a la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua.

SEXTA: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una de la tarde del nueve de noviembre del año dos mil veinte. (f) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU.** Director Ejecutivo Interino, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3446 – M. 57798020 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 282 - 2020
PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN SEIS
(06) TRAMOS Y UNA (01) TOMA A FAVOR DE
NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Limpieza de Ríos en 06 tramos y 01 toma, en el Municipio Chichigalpa, Departamento de Chinandega, ubicados en la Cuenca N° 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1) **PRESA SAN RAMÓN: (INICIO) 498337E-1382580N / (FINAL) 498388E-1382551N;** 2) **BOMBASILVANIAORTIZ: (INICIO) 497200E-1381342N / (FINAL) 497242E-1381380N;** 3) **BOMBA SAN CAYETANO: (INICIO) 494566E-1383338N / (FINAL) 494338E-1383389N;** 4) **BOMBA ESPERANZA 1 Y 2: (INICIO) 495006E-1380438N / (FINAL)**

495066E-1380434N; 5) **PRESA SAN RAFAEL: (INICIO) 490151E-1381205N / (FINAL) 490179E-1381229N;** 6) **PRESA MUÑOS: (INICIO) 495738E-1383171N / (FINAL) 495841E-1383413N** y 7) **TOMA SANTA MATILDE: 499144E-1381704N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Director Ejecutivo Interino, Rodolfo José Lacayo Ubau; b) Siete (07) formularios de solicitud Derechos de Uso de Agua–Persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; d) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 71, Compra Venta, suscrita el 28 de julio de 1970, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; e) Copia autenticada de certificación de escritura pública número 741, Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el 12 de julio de 1952, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 24, Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Comercial, S.A., suscrita el 26 de agosto de 1988, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 44, Protocolización de Diligencias de la Prorroga de Duración de Sociedad, suscrita el 24 de agosto de 1987, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 24, Poder General de Administración, suscrita el 11 de abril del 2011, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 42, Poder Especial, suscrita el 27 de octubre del 2020, ante los oficios notariales de Ana Isabel Rodríguez Guerra; j) Mapas de ubicación; k) Copia de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, del 27 de octubre del 2020.

II

Que el 09 de noviembre del 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Limpieza de Ríos de 06 tramos y una 01 toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N°. 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia

y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Limpieza de Ríos en 06 Tramos y 01 Toma, a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La Limpieza de Ríos podrá realizarse, únicamente, en los tramos señalados a continuación:

TRAMOS:

CUENCA	NOMBRE DEL SITIO	COORDENADAS DE INICIO DEL TRAMO		COORDENADAS FINALES DEL TRAMO	
		E	N	E	N
N° 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Presa San Ramón	498337	1382580	498388	1382551
	Bomba Silvania Ortiz	497200	1381342	497242	1381380
	Bomba San Cayetano	494566	1383338	494338	1383389
	Bomba Esperanza 1 y 2	495006	1380438	495066	1380434
	Presa San Rafael	490151	1381205	490179	1381229
	Presa Muñoz	495738	1383171	495841	1383413

TOMAS:

CUENCA	NOMBRE DEL SITIO	COORDENADAS DEL PUNTO	
		E	N
N° 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Toma Santa Matilde	499144	1381704

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA**

COMERCIAL, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental;
- Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar las latitudes del río;
- La limpieza solo se debe de efectuar en los tramos y sitios autorizados, y esta debe ser realizada de forma inmediata;
- Todo mantenimiento a la maquinaria a utilizar durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna circunstancia en el sitio donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores;
- El permiso otorgado, no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta Autoridad;
- Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta Autoridad;
- Presentar informe donde se detallen las condiciones existentes en los sitios antes de realizar la limpieza y posterior de la misma.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y diez minutos de la mañana del once de noviembre del dos mil veinte. (F) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino, **Autoridad Nacional Del Agua.**

Reg. 3447 – M. 57797891 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 283 - 2020
PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN DOS (02)
TRAMOS A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA,
S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado

en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Limpieza de Ríos en 2 tramos, en el Municipio Chichigalpa, Departamento de Chinandega, ubicados en la Cuenca N° 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1) PRESA SAN LUIS: (INICIO) 493153E-1387746N / (FINAL) 493204E-1387965N; 2) PRESA AMALIA: (INICIO) 491714E-1384834N / (FINAL) 491706E-1384805N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Director Ejecutivo Interino; **b)** 02 formularios de solicitud Derechos de Uso de Agua-Persona jurídica; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 26, Poder General de Administración, suscrita el 11 de abril del 2011, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 40, Poder Especial, suscrita el 27 de octubre del 2020, ante los oficios notariales de Ana Isabel Rodríguez Guerra; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 70, Compra Venta, suscrita el 28 de julio de 1970, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 22, Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el 12 de julio de 1952, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; **g)** Copia certificada de certificación de acta número 01 de la Junta de Accionistas de la compañía Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A., suscrita el 13 de agosto de 1952; **h)** Copia certificada de testimonio de 37, Protocolización de Diligencias de Reformas de Escritura Social y Estatutos, suscrita 19 de diciembre de 1988; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número 45; Protocolización de Diligencias de Prorroga de Duración de Sociedad, suscrita el 26 de agosto de 1987, ante los oficios notariales de Narciso Arevalo Lacayo; **j)** Mapas de ubicación; **k)** Copia de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, el 27 de octubre del 2020; **l)** Copia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo.

II

Que el 09 de noviembre del 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Limpieza de Ríos de 02 tramos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Limpieza de Ríos en 02 tramos, a favor de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La Limpieza de Ríos podrá realizarse, únicamente, en los tramos señalados a continuación:

CUENCA	NOMBRE DEL SITIO	COORDENADAS DE INICIO DEL TRAMO		COORDENADAS FINALES DEL TRAMO	
		E	N	E	N
N° 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Presa San Luis	493153	1387746	493204	1387965
	Presa Amalia	491714	1384834	491706	1384805

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- a) Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental;
- b) Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar las latitudes del río;
- c) La limpieza solo se debe de efectuar en los tramos y sitios autorizados, y esta debe ser realizada de forma inmediata;
- d) Todo mantenimiento a la maquinaria a utilizar durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna circunstancia en el sitio donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores;
- e) El permiso otorgado, no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta Autoridad;
- f) Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta Autoridad;
- g) Presentar informe donde se detallen las condiciones existentes en los sitios antes de realizar la limpieza y posterior de la misma.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del once de noviembre del dos mil veinte. (f) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU.** Director Ejecutivo Interino, **Autoridad Nacional Del Agua.**

Reg. 3448 – M. 57799761 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 284 - 2020
PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN TRES (03)
TRAMOS Y CINCO (05) SITIOS A FAVOR DE
NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Limpieza de 03 tramos y 05 sitios, en el Municipio Chichigalpa y Quezalguaque, Departamento de Chinandega, ubicados en la Cuenca N° 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1) **PRESA TRES RÍOS: (INICIO) 492995E-1382735N / (FINAL) 493067E-1382804N; 2) PRESA ZEPEDA: (INICIO) 495537E-1384587N / (FINAL) 495767E-1385050N; 3) TOMA LA CARBONERA: (INICIO) 496621E-1386270N / (FINAL) 496621E-1386377N; 4) TOMA SANAGUSTÍN: 503088E-1382186N; 5) TOMA MONTE OSCURO POSICIÓN 1: 501834E-1378745N; 6) TOMA MONTE OSCURO POSICIÓN 2: 500403E-1378732N; 7) TOMA SOLEDAD TERRERO RÍO: 505832E-1380460N; 8) SOLEDAD TERRERO: 504267E-1381172N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Director Ejecutivo Interino; b) 08 formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; d) Copia de cédula RUC número J011000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited; e) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 73, Poder General de Administración, suscrita el 01 de diciembre del año 2020, ante los oficios notariales del señor Narciso Arévalo Lacayo; f) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 41, Poder Especial, suscrita el 27 de octubre del año 2020, ante los oficios notariales de la señora Ana Isabel Rodríguez Guerra; g) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 08, Contrato de Arrendamiento de Fincas Rústicas, suscrita el 07 de marzo del año 2018, ante los oficios notariales de la señora Leana Mercedes Reyes Juárez; h) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 84, Compra Venta de Finca Rústica, suscrita el 04 de noviembre de 2011, ante los oficios notariales de la señora Zela Porras Díaz; i) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 41, Compra Venta de Inmueble, Crédito en Cuenta Corriente con Hipoteca, suscrita el 12 de marzo de 2002, ante los oficios notariales del señor Edmundo Castillo Salazar; j) Copia de Aval Municipal, emitido por la Alcaldía de Chichigalpa, el 27 de octubre del año 2020; k) Copia de Aval Ambiental emitido por la alcaldía de Quezalguaque, el 23 de octubre del año 2020; l) Copia de Mapas de Ubicación.

II

Que el 09 de noviembre del año 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Permiso de Limpieza de Ríos en 03 Tramos y 05 Sitios a favor de Nicaragua Sugar Estates Limited, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Limpieza de Ríos en 03 Tramos y 05 Sitios a favor de la Empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La Limpieza de Ríos podrá realizarse, únicamente, en los tramos y sitios señalados a continuación:

COORDENADAS DE TRAMOS

CUENCA	NOMBRE DEL SITIO	COORDENADAS DE INICIO DEL TRAMO		COORDENADAS FINALES DEL TRAMO	
		E	N	E	N
N° 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Presa Tres Ríos	492995	1382735	493067	1382804
	Presa Zepeda	495537	1384587	495767	1385050
	Toma La Carbonera	496621	1386270	496621	1386377

COORDENADAS DE SITIOS:

CUENCA	NOMBRE DEL SITIO	COORDENADAS DE PUNTO DE LIMPIEZA	
		E	N
N° 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Toma San Agustín	503088	1382186
	Toma Monte Oscuro Posición 1	501834	1378745
	Toma Monte Oscuro Posición 2	500403	1378732
	Toma Soledad Terrero Río	505832	1380460
	Soledad Terrero	504267	1381172

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental;
- Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar las latitudes del río;
- La limpieza solo se debe de efectuar en los tramos y sitios autorizados, y esta debe ser realizada de forma inmediata;
- Todo mantenimiento a la maquinaria a utilizar durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna circunstancia en el sitio donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores donde se pretende realizar la limpieza del cuerpo de agua a fin de evitar contaminación;
- El permiso otorgado, no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta Autoridad;
- Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta Autoridad;
- Presentar informe donde se detallen las condiciones existentes en los sitios antes de realizar la limpieza y posterior de la misma.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del trece de noviembre del dos mil veinte. (F) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU.** Director Ejecutivo Interino, **Autoridad Nacional Del Agua.**

Reg. 3449 – M. 57797784 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 285 - 2020
PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS EN SEIS (06)
TRAMOS A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y
CAFETALERA EL POLVON, S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Limpieza de seis (06) tramos, en el Municipio León, Departamento de León, ubicados en la Cuenca N° 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1) PRESA EL PADRE: (INICIO) 498161E-1379265N / (FINAL) 498189E-1379278N; 2) PRESA EL POLVÓN: (INICIO) 495092E-1378494N / (FINAL) 495115E-1378496N; 3) PRESA NAHUALAPA: (INICIO) 497015E-1376033N / (FINAL) 497048E-1376072N; 4) TOMA EL LAGO: (INICIO) 497225E-1379044N / (FINAL) 497246E-1379050N; 5) TOMA BOMBA PAMPAS: (INICIO) 494852E-1374113N / (FINAL) 494854E-1374082N; 6) TOMA BOMBA MANCHESTER: (INICIO) 4912147E-1378091N / (FINAL) 491225E-1378102N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Director Ejecutivo Interino, Rodolfo José Lacayo Ubau; **b)** Seis (06) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia de cédula RUC número J0210000180895, a nombre de Compañía Azucarera y Cafetalera; **e)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 05, suscrita el 15 de enero del año 1924, ante los oficios notariales del señor Mariano Arguello; **f)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 01, Protocolización de Prórroga de duración de Sociedad, suscrita el 05 de enero del año 2005, ante los oficios notariales del señor Narciso Arévalo Lacayo; **g)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 10, Protocolización, suscrita el 11 de agosto del año 1989, ante los oficios notariales del señor Simón Pereira Salazar; **h)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública

número 28, Poder General de Administración, suscrita el 11 de abril de 2011, ante los oficios notariales del señor Narciso Arévalo Lacayo; **i)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 43, Poder Especial, suscrita el 27 de octubre de 2020, ante los oficios notariales de la señora Ana Isabel Rodríguez Guerra; **j)** Copia de Mapas de Ubicación; **k)** Copia de Resolución Ambiental número 20-28-10-2020, emitida por la Inspectoría Ambiental Municipal, el 28 de octubre del año 2020.

II

Que el 09 de noviembre del año 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Permiso de Limpieza de Ríos en seis (06) Tramos a favor de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvon, S.A. es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa como para los cuerpos de agua superficiales. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Limpieza de Ríos en seis (06) Tramos a favor de la empresa Compañía Azucarera

y Cafetalera El Polvon, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La Limpieza de Ríos podrá realizarse, únicamente, en los tramos señalados a continuación:

COORDENADAS DE TRAMOS

NOMBRE DE TRAMOS	COORDENADAS DE INICIO DEL TRAMO		COORDENADAS FIN DEL TRAMO	
	E	N	E	N
Presas El Padre	498161	1379265	498189	1379278
Presas El Polvón	495092	1378494	495115	1378496
Presas Nahualapa	497015	1376033	497048	1376072
Toma El Lago	497225	1379044	497246	1379050
Toma Bomba Pampas	494852	1374113	494854	1374082
Toma Bomba Manchester	491247	1378091	491225	1378102

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- Debido a que es una obra hidráulica menor y no causara ningún impacto negativo al recurso hídrico, no es necesario presentar un estudio hidrogeológico ni estudio de impacto ambiental;
- Al momento de la remoción de sedimento, no se debe afectar las latitudes del río;
- La limpieza solo se debe de efectuar en los tramos y sitios autorizados, y esta debe ser realizada de forma inmediata;
- Todo mantenimiento a la maquinaria a utilizar durante los trabajos deberá realizarse en talleres mecánicos (de la empresa o privados) y bajo ninguna circunstancia en el sitio donde se desarrolla la limpieza o en sus alrededores donde se pretende realizar la limpieza del cuerpo de agua a fin de evitar contaminación;
- El permiso otorgado, no autoriza a la empresa a realizar cambios constructivos en las obras mediante la cual se aprovecha el recurso y que cuentan con la autorización de esta Autoridad;
- Todo cambio en las dimensiones de los tramos a limpiar deberá contar previamente con la autorización de esta Autoridad;
- Presentar informe donde se detallen las condiciones existentes en los sitios antes de realizar la limpieza y posterior de la misma.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.** representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10)

días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y dos minutos de la mañana del diecisiete de noviembre del dos mil veinte. (f) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**. Director Ejecutivo Interino, **Autoridad Nacional Del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3470 – M. 58169498 – Valor C\$ 95.00

INMUEBLES E INDUSTRIAS AGROFORESTALES XILOA, S.A. (INIAXSA)

Por este medio yo, **Arnold Laurent Poncon**, casado, ingeniero industrial, de nacionalidad francesa, quien se identifica con cédula de residencia número cero, cero, cero, tres, cuatro, siete, ocho, uno (000034781) que vence el veintisiete de noviembre del dos mil veinte, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **Inmuebles e Industrias Agroforestales Xiloá, Sociedad Anónima (INIAXSA)**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, según Escritura pública número ciento treinta y tres (133) Constitución de Sociedad Anónima y Solicitud de inscripción como Comerciante, emitida en Managua el dieciséis de diciembre del dos mil seis, ante la notario Ada Lesbia Gutiérrez Moreno e inscrita con número mil trescientos noventa y tres (1,393), página de la cincuenta y cinco (55) a la setenta (70), tomo cuarenta y cinco (45), libro segundo, número mil cuatrocientos veintinueve (1,429), páginas de la treinta y ocho (38) a la treinta y nueve (39), tomo IV, libro I; e inscrita con el número nueve mil novecientos veinticinco (9,925), página ciento setenta y ocho (178), tomo treinta y seis (XXXVI) libro de personas, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. Por este medio procedo a convocar a sesión extraordinaria de asamblea de accionistas de la sociedad **Inmuebles e Industrias Agroforestales Xiloá, Sociedad Anónima (INIAXSA)**, para la fecha **18 de diciembre del 2020 a las 8:00 am** en las oficinas de Simplemente Madera ubicadas en Managua, km 13.5 carretera nueva a León, del empalme de Xiloá, 300 metros hacia la laguna de Xiloá. Agenda: 1) Cancelación de aumento de capital aprobado anteriormente; 2) Transmisión de acciones del señor Clement Marie Maurice Poncon; 3) Elección de Junta Directiva. Managua, 24 de noviembre del 2020. (f) Ilegible.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3263 – M. 57102582 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 001209-ORO2-2020-CO
Número de Asunto Principal: 001209-ORO2-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

**COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA,
MARIA HAYDEE FLORES RIVAS.**

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega
Circunscripción Occidente.

EDICTO

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. ocho de septiembre de dos mil veinte. Las una y cincuenta y seis minutos de la tarde

Los señores MARÍA HAYDEE, TANIA EMPERATRIZ, JAROL ANTONIO, ANABELIBET DEL CARMEN, KENIA LIZETT todos ROMERO TIJERINO, solicitan ser declarados UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de todos los derechos, bienes, acciones y obligaciones que al morir dejare su recordada madre MARÍA DE LA CRUZ TIJERINO de ROMERO y MARÍA DE LA CRUZ TIJERINO CARVAJAL (q.e.p.d), especialmente un inmueble ubicado de donde fue Paulino Norori 2 cuadras al Norte y 35.32 metros al este, Bo. El Calvario Chinandega, con extensión de 514.66 m², comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: MARÍA MARTINEZ; SUR: MARTIN ORDOÑEZ, calle en medio; ESTE: Resto de solar que se reserva la vendedora doña ISIDRA GAMBOA viuda de TIJERINO y OESTE: ANGEL DELGADO y FAUSTINO VALLECILLO, actualmente inscrita bajo el N° NAP CHOO1200028904. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de CHINANDEGA, a las una y cincuenta y seis minutos de la tarde del ocho de septiembre de dos mil veinte. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez, Jueza del Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Lic. Marcos Antonio Jirón Vargas, Srio. de Actuaciones. MAANJIVA. MAANJIVA

3-3

Reg. 3271 – M. 57150396 – Valor C\$ 285.00

Expediente: 006337-ORM4-2020-CO

EDICTO

El ciudadano Antonio Trinidad Laguna Lezama, solicita que se le declare como heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Teófilo Antonio Laguna García (Q.E.P.D.), en especial de la mitad indivisa de un inmueble ubicado en la comarca Pochocuape, contiguo al segundo tanque de ENACAL departamento de Managua, con una área de una manzana con mil trescientos setenta y cuatro varas cuadradas con seis mil doscientos diecinueve milésimas (1 manzana con 1,374.6219 varas), identificado como el segundo lote definido como Lote 4A, comprendido dentro de los

siguientes linderos particulares norte: Lote 3, sur: Denis Gutiérrez, este: Ali Vásquez, Oeste: camino en medio y Juan Suarez, según testimonio de Escritura Pública numero Veintisiete, "Adjudicación y desmembración" autorizada en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta minutos de la mañana del tres de abril del año dos mil seis. Inscrita bajo el número de finca: 219, 034- A, tomo: 3188, 4073, folio: 9; 99, asiento: 1,2, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, libro de la propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Por tanto todo el que crea tener igual o mejor derecho deberá de oponerse a la solicitud por escrito en el plazo de treinta días, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN. Dado en Managua a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Jueza Geny Del Rosario Chávez Zapata. Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria Iielrimi

3-3

Reg. 3384 – M. 57603485 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Lic. EVERST JESUS RUIZ JARQUÍN, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo reparto José Antonio Sánchez Salazar, del parque una cuadra al oeste, identificado con cédula de identidad N0. 041-220882-0006Y, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YARITZA DEL CARMEN JARQUÍN HUETE, mayor de edad, soltera por viudez, comerciante del domicilio de Masaya Comarca El Edén de la Rotonda Las Flores un kilómetro y medio al noreste, frente a la escuela José Dolores Estrada, identificada con cédula de identidad número 401-100468-0012Q. solicita ser declarada heredera del bien mueble vehículo motocicleta marca Bajaj. modelo Boxer BM 150, Tipo Mensajería, color Azul, Motor número: PFZWCH93464, Chasis número: MD2A21BZ4DWJO2978, Gravamen Ninguno, pasajeros: 2, tonelaje:0, cilindros I, Año 2013, combustible: Gasolina, Uso: Particular, servicio; Privado, circulación Vehicular número B2816270, Propietario según circulación. Donald Antonio López Dávila, que al morir dejara el causante DONALD ANTONIO LOPEZ DAVILA (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Diez de Octubre del año dos mil diecinueve. (F) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA., JUEZ LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRYTCH RAF.BONILLA VIVAS., SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 3385 – M. 57537357 – Valor C\$ 435.00

EDICTO**000668-ORB1-2020-CO****JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO DE LA MAÑANA.**

El señor Robert Moisés Hodgson Joseph, mayor de edad, casado, médico cirujano y de este domicilio de Bluefields, representado por el Licenciado Donald Luther Hebbert Morales solicita que se le declare **HEREDERO UNIVERSAL, de todos los bienes, derechos y acciones** que a su muerte dejara su señor padre el señor MOISES IVAN HODGSON WILSON (q.e.p.d.), en especial de unas propiedades inmuebles, detalladas a continuación: 1) Propiedad de cincuenta hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado Big Bay de esta jurisdicción, con los siguientes linderos: NORTE: Terrenos del Sr George Lackwood, SUR: La Bahía de Bluefields, ESTE: Terrenos de false Bluefields, el mar de medio, OESTE: La Bahía de Bluefields, debidamente inscrita bajo número 9817, folio 5, asiento primero (1º), tomo 101 en el libro de propiedades, sección de Derechos Reales, adquirida mediante sentencia del juzgado de Distrito Civil. 2) Propiedad de diez hectáreas de extensión superficial, situado a dos millas de esta ciudad sobre la bahía de Bluefields, consistente en un islote o caño denominado Yellow Tail Cay de esta jurisdicción con los siguientes linderos: NORTE: Agua por todos lados, SUR: Agua por todos lados, ESTE: Agua por todos lados y OESTE: Agua por todos lados, debidamente inscrita bajo número 9791, folio 225, asiento (N/A), tomo 100 en el libro de propiedades, sección de Derechos Reales, adquirida mediante sentencia firme de título supletorio del Juzgado del Distrito Civil de Bluefields. 3) Propiedad adquirida mediante escritura pública número 30 otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Santamaría, en fecha tres de mayo del año mil novecientos setenta y uno con una extensión de cincuenta manzanas (50Mz) ubicada en el lugar denominado "JOE WOOD" en Kukra Hill con los siguientes linderos, NORTE: Terreno del señor George Tucker, SUR: La Bahía de Bluefields, ESTE: Terreno del señor Enningston Casanova, OESTE: Terreno nacional, debidamente inscrita bajo el número 9312, folio 182, asiento segundo (2º), tomo 95 del libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, columna de inscripciones del Registro público. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en **La Gaceta** diario oficial de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Es conforme con su original, el que fue debidamente cotejado. (f) Lic. Migdonio Ramiro Briceño Romero, Juez. (f) HASUROAR. Sria.

3-2

Reg. 3397 - M. 57712757 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor LUIS FELIPE SEVILLA GONZÁLEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 006623-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las once y cincuenta minutos de la mañana, del veintisiete de octubre de dos mil veinte

(f) Dra. KAREN IDANIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) JACASOGA

3-2

Reg. 3423 – M. 57978988 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 000495-ORB1-2020-FM
ASUNTO PRINCIPAL N°: 000495-ORB1-2020-FM

EDICTO

CITESE al señor ISIDRO GAITÁN CANTILLANO por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000495-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las una y cuarenta y siete minutos de la tarde, del diecinueve de octubre de dos mil veinte. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell. Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur. MAYAPECO.

3-2

Reg. 3434 – M. 58064009 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor LUIS ALONSO CALIX BLANDON por medio de edictos, para que se apersona, en la causa

No. 006498-ORM5-2020FM, que se tramita ante este Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor LUIS ALONSO CALIX BLANDON, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.- (f) KAREN IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) CORAVASE Sria. Judicial.-

3-1

Reg. 3456 – M. 58129874 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 006679-ORM5-2020-FM
 Número de Asunto Principal: 006679-ORM5-2020-FM
 Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

CITese a la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 006679-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado séptimo de distrito de familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del veintiocho de octubre de dos mil veinte (f) DR. LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua Secretario (f) VICAZAGO.

3-1

Reg. 3443 – M. 58082393 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

CITese al señor RUFO LOOGAN POMARES por medio de edictos el que se publicará por tres veces en el diario la gaceta con intervalo de dos días consecutivos entre cada

anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000506-ORB1-2020-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana, del veinte de octubre de dos mil veinte. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields. Circunscripción RACCS. (f) Lic. Marling Altamirano Hodgson. Sria. Judicial MAMAALHO.

3-1

Reg. 3457 – M. 58099245 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 007306-ORM4-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 007306-ORM4-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Las diez y doce minutos de la mañana.

La señora SONIA ELISA MARTINEZ TELLEZ, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su hija la joven ROSALINDA XAVIERA MORALES MARTINEZ (Q.E.P.D) en especial una cuenta corriente en córdobas en la institución bancaria de América Central (BAC) con el número de cuenta 3653667325 y Seguro de vida en la compañía. Seguros S.A (ASSA) con póliza 60B-BPROB-33894, con fecha de inicio el 21/07/2020 y terminación el 20/07/2030.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) JUEZA MERCEDES INES LEIVA CASTELLON Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) SECRETARIO BRCODECA.

3-1

Reg. 3458 – M. 58074975 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002880-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Tres de noviembre de dos mil veinte. Las doce y veintisiete

minutos de la tarde. Los señores Armando José Escobar Inestroza y Herty Antonio Escobar Inestroza, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su abuela materna María Silveria Inestroza Vargas, conocida socialmente como María Inestroza Vargas (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez Silvio Aguilera Román Juzgado Tercero Local Civil Oral de Managua (f) Lic. Sherlee Martínez Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 3459 – M. 58093761 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005974-ORM4-2020-CO

El señor Joshua Alexander Arauz Espinoza, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara quien en vida fuera su padre señor Jairo José Arauz Lazo (q.e.d.p.), en especial de la mitad indivisa de un bien inmueble ubicado en el Residencial Altamira D Este, e inscrito identificado como finca número 165580; tomo: 2638; folios: 297/298; asiento 2º del libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del treinta de octubre de dos mil veinte. (f) Juez Secretaria/TADESULE.

3-1

Reg. 3455 – M. 58163316 – Valor C\$ 1,160.00

EDICTO

Número de Asunto: 001143-ORM4-2017-CV

Auto que literalmente dice: Número de Asunto 001143-ORM4-2017-CV. Número de Asunto Principal: 001143-ORM4-2017-CV. Número de Asunto Antiguo: Juzgado Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. Veintidós de septiembre de dos mil veinte. Las nueve y veintitrés minutos de la mañana. 1.- Por recibidos los autos provenientes del Honorable Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Sala Civil Número DOS de Familia por Ministerio de Ley en asunto número principal 001143-ORM4-2017-CV, así mismo recurso número 007385-ORM4-2019CV, siendo la parte actora la Licenciada María Soledad Espino Salas, en calidad de Apoderada General Judicial de los Señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles. Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz, todos de Apellidos López Sánchez y padre de sus representados señor Fernando José López Morales, quien presuntamente falleció (q.e.p.d.). Radíquense las presentes diligencias provenientes del tribunal de apelaciones. 2.- Cúmplase con la sentencia número 93 del Tribunal de Apelaciones de las

diez de la mañana del día Diez de Julio del año dos mil veinte, en el que ordena que se publique la sentencia por medio de EDICTO por cuatro veces con cuatro meses de intervalos y una vez cumplido se Librará la Ejecutoria de Ley. Todo con noticias de las partes. Notifíquese. (f) Juez, J.R.Z.J. JUEZ Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. (F) Sria B.A.R.M. Sentencia número número 093 del Tribunal de apelaciones que literalmente dice: Número de asunto: 007385-ORM4-2019-CONúmero de Asunto Principal: 001143-ORM4-2017-CV. Número de Asunto Antiguo: CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Tribunal de Apelaciones Sala Civil Dos, Circunscripción Managua certifica la sentencia número 093, Tomo IV, al frente del folio 226 al reverso del folio 227, que integra y literalmente dice: "Ponente: LUIS GERARDO RODRÍGUEZ OLIVAS SENTENCIA Demandante: Fátima de los Ángeles López Sánchez y otros Representada por : María Soledad Espino Salas Objeto: Recurso de Apelación Acción: Guarda Definitiva por Ausencia TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCION MANAGUA, SALA CIVIL NÚMERO DOS Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. Managua Diez de Julio del año dos mil veinte. Las diez de la mañana. En nombre de la República de Nicaragua, los suscritos Magistrados de la Sala Civil Número Dos y de Familia por Ministerio de Ley del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, una vez examinadas las presentes diligencias del recurso de apelación interpuesto dentro del proceso Sumario con Acción de Guarda Definitiva por Ausencia, interpuesto por los señores Fátima de los Ángeles. Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto, y Karen Emperatriz, todos de apellidos López Sánchez, en el que se dictó sentencia a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve, por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, dictamos la sentencia que en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO 1.Por escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial Central de Managua, a las doce y seis minutos de la tarde del ocho de febrero del año dos mil diecisiete, compareció la Licenciada María Soledad Espino Salas, mayor de edad, casada, abogada y Notaria Pública, cédula de identidad número 001-050980-0006J, carné número 10,438 de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Fátima de los Ángeles, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 001-240670-0041X, de este domicilio, Maritza de los Ángeles, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 001-150374-0072V, de este domicilio, Rigoberto, casado, conductor, cédula de identidad 001-200779-0038T, de este domicilio, Karen Emperatriz, casada, ama de casa, cédula de identidad número 001-020383-0004U, de este domicilio y Rosa Emilia, casada, ama de casa, cédula de identidad número 001-230575-0061J, con domicilio en Ticuantepe, todos de apellidos López Sánchez y mayores de edad, demandando en la vía Sumaria con Acción de Guarda definitiva de los bienes del ausente. Acreditó su representación con Escritura Pública número tres (3), de Poder General Judicial. 2. Radicados los autos en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, se dictó auto de las doce y cincuenta y uno minutos de la tarde del trece de febrero del año dos mil diecisiete, se le dio el correspondiente trámite de ley y se emplazó a la Procuraduría, por el término de ley. Por medio de providencia de las once y quince minutos de la mañana del diez de marzo del año dos mil diecisiete, se abrió a pruebas. 3. El juzgado de instancia dictó sentencia

definitiva a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve, en la que resolvió, sin lugar a la solicitud de Declaratoria de Ausencia material del señor Fernando José López Morales. Inconforme con el fallo, la Licenciada María Soledad Espino Salas, apeló de la sentencia. El juzgado de sentencia admitió el recurso de apelación, y ordenó remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior. 4. Por auto de las diez y veintinueve minutos de la mañana del diecisiete de febrero del año dos mil veinte, la Sala tuvo por radicadas las presentes diligencias y por personada la parte apelante otorgándole la intervención de ley, y se ordenó que las diligencias pasen para estudio y emisión del respectivo fallo. FUNDAMENTO DE DERECHO: 1. El artículo 882 de la Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (CPCN), dispone que *“Todo proceso que se encuentre en primera instancia, continuará su trámite conforme el procedimiento que se inició hasta que recaiga resolución que le ponga fin a dicha instancia. Para todas las actuaciones procesales posteriores a la resolución se regirá el presente Código.”* 2. El párrafo cuarto del artículo 560 CPCN regula que *“...La sentencia que se dicte en apelación se pronunciará exclusivamente sobre las cuestiones planteadas en el recurso y en el escrito de contestación de agravios.”* 3. La queja planteada radica en el Considerando II porque para el juez *A-quo*, las pruebas aportadas no aseguran la desaparición del señor López Morales, cuando en la demanda se planteó que el día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, fue el último día que sus mandantes tuvieron noticia de él, ya que era una persona con padecimientos mentales, con vida de transeúnte, pidiendo limosnas por las calles. 4. Esta Sala, observa que el juez *A-quo*, no fue específico con la prueba con la que quedaría totalmente instruido y se limitó a decir que no hizo uso de la parte de otros medios de prueba permitidos por nuestra legislación para acreditar la desaparición del señor López Morales, por lo que no tomó en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 764, 765 y 766 Pr, que son, los cuatro años de desaparecido, los edictos en el plazo de ley, y la afiliación con el desaparecido. En este sentido el artículo 57 C expresa: *“La sentencia que constituye la guarda definitiva, no puede pronunciarse sin que haya llamado al ausente en cuatro edictos publicados en el periódico oficial, con intervalo cada uno de cuatro meses por lo menos. También se fijarán los edictos en lugares públicos, y no podrá darse cumplimiento al fallo sin que se publique éste en la misma forma indicada para los edictos”*. De tal manera que al cumplir el solicitante con dichos requisitos, debe decretarse la presunción de fallecimiento del desaparecido. El doctor Joaquín Cuadra Zavala en sus anotaciones al Código Civil de Nicaragua pág. 61, expresa: En este artículo se otorga la facultad de pedir se decreta la guarda definitiva a las personas reputadas como herederos en el tiempo de la ausencia o de las últimas noticias, ya sean legítimos o testamentarios. Por últimas noticias se entiende la fecha en que la carta fue expedida, el día en que el ausente fue visto por última vez y no el día en que se recibió la carta o la noticia de su existencia, pues entre esas dos fechas han podido transcurrir muchos días y aún meses. A medida que trascurren los años va inclinándose la balanza del lado de la presunción de muerte y se van adquiriendo derechos a que hay que dar estabilidad y firmeza. 5. Concluye esta Sala, que con la constancia de la denuncia de la policía en el año dos mil uno (Ver- F-9), la constancia del Hospital Psiquiátrico, los certificados de nacimientos en donde consta la afiliación con el desaparecido,

los edictos publicados dentro del plazo establecidos por la Ley, y que hasta la fecha de la interposición de la solicitud no haya comparecido, crea suficiente presunción de certeza de fallecimiento del desaparecido, por lo que habrá que acoger el agravio. 6. Estando suficientemente analizadas las presentes diligencias al tenor de los artículos 195, 198, 558 CPCN y Art., 158 Cn, cabe resolver. FALLO: Ha lugar al recurso de apelación interpuesto por Licenciada María Soledad Espino Salas, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz, todos de apellido López Sánchez. 2. Como consecuencia del anterior pronunciamiento SE REVOCA la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve y en su lugar se provee: Decrétese la presunción de fallecimiento del desaparecido señor Fernando José López Sánchez, consecuentemente entréguese la guarda definitiva de todos los bienes derechos y acciones pertenecientes al señor Fernando José López Morales a sus herederos señores Fátima de los Ángeles, Maritza de los Ángeles, Rosa Emilia, Rigoberto y Karen Emperatriz y en especial la propiedad Inscrita bajo el número 86821, Tomo 1477, Folios 175/176, Asiento Primero, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 3. Publíquese la sentencia por medio de edicto por cuatro veces con cuatro meses de intervalos, y una vez cumplido librese la ejecutoria de ley. 4. No hay especial condenatoria en costas. 5. A tenor de lo dispuesto en el arto 563 CPCN, se le hace saber a las partes que contra la presente resolución no cabe el recurso de casación. 6. Cópiese y notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto regresen las presentes diligencias al Juzgado de Origen.- PERLA M ARROLIGA B.- GERARDO RODRIGUEZ O.- OLGA ELVIRA BRENES M.- M. ARDÓN F. SRIA”. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, constando dicha certificación de dos folios útiles que sello, rubrico y firma en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del uno de septiembre de dos mil veinte. Hasta aquí la transcripción de Sentencia del Tribunal de apelaciones. PERLA M. ARROLIGA B.- GERARDO RODRIGUEZ O.- OLGA ELVIRA BRENES M.- M. ARDÓN F. SRIA. Managua, veinticinco de septiembre del dos mil veinte. (f) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ. Juzgado Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua. (f) Secretaria BLAZROMA.

3-1

Reg. 3272 – M. 57157301 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, nueve de noviembre del dos mil veinte.- Las ocho y treinta minutos de la mañana.-

El Lic. Fabio Ernesto Valladares Quiñonez, como apoderado General Judicial de Perfecto Eleuterio Centeno Aguirre, Karla Patricia Pérez Jiménez, Solicita se les declare herederos Universales a sus poderdantes de todos los bienes, derechos, acciones que les fue cedidos por el señor Francisco José

Centeno Moya qepd, y que dejara abintestato el señor José Benito Centeno Mercado, conocido registralmente como Benito Centeno López, (qepd), en especial de una propiedad ubicada en la Comarca el Guanacaste, con una área de un mil seiscientos doce metros cuadrados con treinta centímetros.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, nueve de noviembre del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez. Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 3432 – M. 21002540 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 000184-ORN1-2020-CO.-

AVISO DE SUBASTA

(EDICTO)

En el JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MATAGALPA, a las nueve de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte a las nueve de la mañana, en la Sala Diez (10) del Complejo Judicial de Matagalpa, se sacara a subastara el Inmueble hipotecado objeto de la litis consistente en la propiedad en la cual se garantizo hipoteca sobre un bien inmueble urbano, la cual comprende todos a cuanto por derecho corresponde al inmueble hipotecado, sus usos, costumbres, accesos, anexidades, servidumbres e instalaciones, así como las construcciones existentes y las que en el futuro se hicieren, los bienes que por su destino formen parte de los bienes gravados, tales como las mejoras y accesorios presentes y futuros, a satisfacción de BANCORP, hasta la completa extinción de la deuda; la cual se encuentra ubicada en Cerro Largo jurisdicción del municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, el cual tiene una extensión de setenta y tres punto treinta y ocho manzanas (73.38 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: pavimento o carretera Matagalpa, conduce a Sébaco, propiedad de Sergio Arrieta, Gasolinera ESSO y de Jorge Rodríguez, Sur: propiedad de Andrés Castro, Este: Río Grande de Matagalpa y Oeste: remanente de la propiedad de Fernando Salgado, según escritura pública no. Ciento Cuarenta y Ocho denominada Desmembración y Cesión de Derechos de Arriendo por el término de diez años, sobre terreno rural, la cual fue autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho ante el notario NELSON FRANCISCO MIRANDA GONZALEZ, dicho inmueble se encuentra inscrita bajo número: 916, Tomo: 1653, Folio: 22-24, Asiento: 20,177, y folios: 211-215, del tomo: 1622, Columna de Inscripciones, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. La Hipoteca fue inscrita bajo número: 916, Asiento: 20,177-1°, Folios: 22-23, Tomo: 1653, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.

EJECUTANTE: BANCO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION (BANCORP EN LIQUIDACION).

EJECUTADO: AGROPECUARIA DE EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA. S.A, representado por el señor FERNANDO ANTONIO SALGADO SILES, como Deudor Principal y en contra del señor FERNANDO ANTONIO SALGADO SILES, en el carácter de Fiador Solidario y Principal Pagador.

MONTO DE LA DEUDA (Demanda): DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,164,545.87), MAS LAS COSTAS JUDICIALES DE LA PRESENTE EJECUCIÓN.

BASE DE LA SUBASTA: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES (US\$ 3,155,340.00), ESTA JUDICIAL FIJA COMO PRECIO BASE DE LA SUBASTA ESE VALOR, MAS LOS INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIOS QUE SE SIGAN DEVENGANDO DURANTE LA EJECUCIÓN, MAS LAS COSTAS DE EJECUCIÓN. Conforme avalúo actualizado realizado por el perito ingeniero GUILLERMO JOSE GARCIA SARRIA, propuesto por la parte ejecutante.-

La subasta se abrirá con una hora de anticipación, En caso de postores deberán depositar para participar en la subasta el diez por ciento (10%) del precio base de la subasta, con una hora de anticipación. Se oirán posturas en estricto contado. Publíquese el presente Edicto, por tres días consecutivos, que se fijarán en el local del juzgado y en un periódico de circulación nacional con veinte días de antelación a la fecha de la celebración ya señalada, de conformidad con los artos. 766 Y 767 CPCN

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte, en la ciudad de MATAGALPA, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. (f) MARTHA SUZANA GONZALEZ CHAVARRIA Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte ALRAMAZE.

3-2

10667

UNIVERSIDADES

Reg. 3453 - M. 57021235 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE (UAC)

Matrículas

De la rotonda del Güegüense 2c abajo, 1/2 c al lago.

Abiertas
2021

Coversemos 5736-6585

www.americancollege.edu.ni

CARRERAS Y TABLA DE ARANCELES PARA EL AÑO LECTIVO 2021

No	Carreras	Modalidad (es)	Duración en años	Arancel de Matrícula anual en US	Arancel Mensual en US	Modalidades de Conclusión de Estudios	Arancel MCE en US	Gastos de Graduación
01	Administración de Empresas con Énfasis en negocios Internacionales	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US120 / 50	Monografía (Opción preferencial)	US\$580.00	US\$300.00
02	Contabilidad y Finanzas con Énfasis en Análisis Integral de Riesgo e Información Financiera	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US120 / 50			
03	Marketing y Publicidad con Énfasis en Cultura e Imagen Corporativa	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US120 / 50			
04	Administración Turística y Hotelera con Énfasis en Integración Regional	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US120 / 50			
05	Comunicación y Relaciones Públicas con Énfasis en Ciberperiodismo	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US120 / 50			
06	Diplomacia y Relaciones Internacionales con Énfasis en Comercio Internacional	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US120 / 50			
07	Derecho con Énfasis en Derecho Internacional y Comunitario	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US120 / 50	Posgrado	US\$1,460.00	
08	Ingeniería en Sistemas con Énfasis en Gestión de Recursos Tecnológicos	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US130 / 50	(Opcional)		
09	Ingeniería Industrial con Énfasis en Logística y Cadena de Suministros	R / S	4 / 5	US 60 / 60	US130 / 50			
OBSERVACIONES		R= Regular, S= Sabatino. Aranceles en el mismo orden.						
		Arancel de Matrícula incluye Carnet y Seguro Estudiantil para el año lectivo						
		Monografía: La monografía desarrolla una línea de investigación y es la opción que privilegia la Universidad.						
		Todas Nuestras carreras incorporan el Perfil Internacional y 9 niveles de inglés dentro del plan de estudios.						

(F) Lic. Gerald Somarriba Martínez, Director de Mercadeo RRPP y Vida Estudiantil

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14289 – M. 57995942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 057, página 057, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS**”. **POR CUANTO:**

MEYLING JUDITH GUTIÉRREZ BARAHONA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: **Agroindustria de los Alimentos**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Agroindustria de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Iriás Amaya, y la Secretaria General UNIAV, Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los once días del mes de marzo del año diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV - Rivas.

Reg. TP14290 – M. 57945138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 243, tomo XVI, partida 16179, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**” **POR CUANTO:**

GIOCASTA MERCEDES MUÑOZ ESCOBAR. Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14291 – M.58013548 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 24, Página No. 13, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA RIVAS GUTIÉRREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veinte. (f) Lic. Carla Raírez A, Directora de Registro.

Reg. TP14292 – M.58016120 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 11, Página No. 6, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.